

4  
21



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

**"CAMPUS ARAGON"**

**LOS DERECHOS DEL MENOR Y SU  
APLICACIÓN EN RELACION CON  
LOS MENORES INFRACTORES**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

**DANIEL ALAMILLO MARTINEZ**

ASESOR: LIC. IGNACIO ESPINO FRANCO.



MÉXICO  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

1997



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis Padres:

Señor Daniel Alamillo Martínez y señora Eva Martínez de Alamillo, quienes con su ejemplo y apoyo han sabido encausar mi camino en la difícil vereda de la vida, pudieron lograr con su esfuerzo y sacrificio inculcarme las bases y principios morales que me han formado como persona dando como resultado la elaboración de este trabajo que hoy tienen en sus manos. Muchas Gracias.

A mi Familia:

Con los que he vivido y sufrido momentos difíciles y me han brindado la ilusión, la esperanza de lograr la primera de mis metas, con su apoyo, comprensión, cariño y amor; hablo de mi Esposa la señora Carmen Delgado Mtz. y de mi hijo José Daniel Alamillo a quienes quiero mucho. Gracias.

A mis Hermanos:

Que en momentos difíciles de desconcierto de mi parte confiaron en que pudiera lograr este objetivo.

A mi Amigo y Asesor:

Lic. Ignacio Espino Franco quien con su consejo profesional terminamos la elaboración de este modesto trabajo manifestándole mi atenta y distinguida consideración muchas gracias.

Daniel Alamillo Martínez



**LOS DERECHOS DEL MENOR Y SU APLICACION  
EN RELACION CON LOS MENORES INFRACTORES.**

**" LOS DERECHOS DEL MENOR Y SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS MENORES  
INFRACTORES"**

**INTRODUCCIÓN**

**CAPITULO I  
GENERALIDADES**

1.1. LA FAMILIA EN MÉXICO.....	1
1.2. EL MENOR Y EL MEDIO QUE LO RODEA.....	7
1.3. LA CONDUCTA DEL MENOR EN SU RELACIÓN FAMILIAR.....	11
1.4. CONCEPTO DE NIÑO.....	15
1.5. CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.....	18
1.6. CONCEPTO DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR.....	22
1.7. LA CRISIS EN LA FAMILIA ACTUAL MEXICANA.....	27

**CAPITULO II**

**LAS INSTITUCIONES DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y FAMILIAR EN AYUDA DEL NIÑO Y EN SU  
CASO DEL MENOR INFRACTOR EN EL D.F.**

2.1. QUE ES EL CONSEJO DE MENORES.....	31
2.2. COMO FUNCIONA EL CONSEJO DE MENORES.....	38
2.3. COMO ES EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO.....	52
2.4. LA INFLUENCIA DE LA PEDAGOGÍA CORRECTIVA EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO.....	63
2.5. EL APOYO FAMILIAR PARA LA REHABILITACIÓN DEL MENOR INFRACTOR.....	75
2.6. EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), EN SU AYUDA POR MEJORAR LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DEL NIÑO.....	79

### CAPITULO III

## ANÁLISIS DE LAS LEGISLACIONES QUE REGULAN LOS DERECHOS DEL NIÑO Y AL MENOR INFRACTOR EN SU AYUDA POR REHABILITARLO SOCIAL Y FAMILIARMENTE.

3.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. (Principios que se interesan por el Bienestar Social del Niño.).....	85
3.1.1. PRINCIPIO 2. (UNA PROTECCIÓN ESPECIAL).....	85
3.1.2. PRINCIPIO 6. DESARROLLO Y PERSONALIDAD DEL NIÑO.....	87
3.1.3. PRINCIPIO 7 (DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN).....	90
3.1.4. PRINCIPIO 9 (PROTECCIÓN DEL NIÑO).....	96
3.2. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD).....	
(III.- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN).....	99
3.2.1. LA FAMILIA.....	100
3.2.2. LA EDUCACIÓN.....	102
3.2.3. LA COMUNIDAD.....	107
3.2.4. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	109
3.2.5. POLÍTICA SOCIAL.....	111
3.2.6. DE LA LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES.....	115
3.2.7. INVESTIGACIÓN, FORMULACIÓN DE NORMAS Y COORDINACIÓN.....	117
3.3. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES.....	119
(PRIMERA PARTE- PRINCIPIOS GENERALES)	
3.3.1. OBJETIVOS DE LA JUSTICIA DE MENORES.....	120
3.3.2. DERECHOS DE LOS MENORES.....	122
3.3.3. PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD.....	124
(SEGUNDA PARTE.- INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO)	

3.3.4. PRIMER CONTACTO.....	127
3.3.5. ESPECIALIZACIÓN POLICIAL.....	130
3.3.6. PRISIÓN PREVENTIVA.....	133
(TERCERA PARTE - DE LA SENTENCIA Y LA RESOLUCIÓN ).....	135
3.3.7. INFORMES SOBRE INVESTIGACIONES SOCIALES.....	136
3.3.8. PLURALIDAD DE MEDIDAS RESOLUTORIAS.....	136
3.3.9. CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL CONFINAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.....	142
3.3.10. NECESIDAD DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y CAPACITADO.....	144
CUARTA PARTE - ( TRATAMIENTO FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS .....	146
3.3.11. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA.....	147
3.3.12. MOVILIZACIÓN DE VOLUNTARIOS Y OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS.....	150
QUINTA PARTE - TRATAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS	
3.3.13. OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.....	152
3.3.14. APLICACIÓN DE REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.....	154
3.3.15. FRECUENTE Y PRONTA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL.....	155
3.3.16. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.....	156

#### CAPITULO IV

#### ANÁLISIS DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO EN LO SOCIAL Y JURÍDICO.

4.1. LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SE INTEGRO POR ARTÍCULOS DE LOS CUALES SE MENCIONARÁN ALGUNOS DE ELLOS.....	163
4.1.1. ARTICULO 1. ( QUE SE ENTIENDE POR NIÑO ).....	164

4.1.2. ARTICULO 7 (DERECHOS INHERENTES AL NACIMIENTO ).....	186
4.1.3. ARTICULO 9 (SEPARACIÓN NECESARIA O NO SEGÚN EL CASO ).....	188
4.1.4. ARTICULO 17. ( LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ).....	190
4.1.5. ARTICULO 18 ( TENER UNA ASISTENCIA APROPIADA ).....	193
4.1.6. ARTICULO 19. ( MEDIDAS DE PROTECCIÓN ).....	196
4.1.7. ARTICULO 20. ( ASISTENCIA DEL ESTADO ).....	199
4.1.8. ARTICULO 23 ( ATENCIÓN AL NIÑO IMPEDIDO ).....	201
4.1.9. ARTICULO 24. ( SERVICIOS DE SALUD ).....	204
4.1.10. ARTICULO 25. ( INTERNADO POR LA AUTORIDAD ).....	210
4.1.11. ARTICULO 27., ( CONDICIONES DE VIDA ).....	211
4.1.12. ARTICULO 32. ( EXPLOTACIÓN DEL NIÑO ).....	213
4.1.13. ARTICULO 33. ( USO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES ).....	215
4.1.14. ARTICULO 37. ( PARTICIPACIÓN DEL ESTADO ).....	217
4.1.15. ARTICULO 40. ( INFRACCIÓN A LAS LEYES ).....	220

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA



## INTRODUCCIÓN.

En el desarrollo del presente trabajo se trata de poner de manifiesto hasta que grado se hace la aplicación de los derechos del niño, empezando con una serie de circunstancias que se dan desde su nacimiento en la familia donde ocupa su lugar muy importante si así se le quiere hacer saber al niño, sin embargo tenemos que a través del tiempo nuestra población se encuentra impreparada sobre todo en los adultos que son padres o menores antes de tiempo, es decir, el ser padre significa estar madurando día con día asumiendo la responsabilidad de poder guiar, de poder convivir, de poder enseñar y educar a sus hijos, de orientarlos de la mejor forma posible para su mejor desarrollo físico y social.

Pero nos damos cuenta que hay factores que intervienen en el caso de que los padres no conocen los derechos de sus hijos, ni las obligaciones que tienen con ellos de esta manera al niño le crean situaciones que no sabe como resolver porque se le trata con golpes, con abuso físico y psicológico y en muchas de las ocasiones se les explota sexualmente; los padres debido a la falta de trabajo y a la falta de educación viven en promiscuidad con su familia, el ser ebrio consuetudinario, que las jóvenes practiquen la prostitución, que también hagan uso de tóxicos o drogas;

en fin es una gama de actitudes que hacen al menor desde su hogar a ser explotado en su persona para llevar lo suficiente al papá o la mamá para seguir con los vicios que han traído arrastrando durante su vida debido a la marginación social en la que se encuentran, como es lógico pensar ese menor se va del hogar porque no encuentra ni apoyo económico ni moral en su familia. De ahí se comienza el fenómeno de desintegración de la familia por las causas que ya se mencionaron dando lugar a la delincuencia de menores y jóvenes de menos de 18 años, en donde esta delincuencia es un fenómeno muy complejo en el que participan factores de carácter familiar, biológico, psicológico y social; y donde dichos jóvenes como padres vuelven hacer lo mismo con sus hijos.

De esta forma tenemos que la conducta infractora en los menores de edad forma una parte del todo que se tiene que entender como la expresión de una personalidad que esta sufriendo alteraciones en su proceso de desarrollo.

En épocas recientes un nuevo factor se ha vinculado con el fenómeno de la antisocialidad de menores, que es el abuso en el consumo de sustancias tóxicas pudiendo decir, que esta situación condiciona a la conducta infractora, entre las causas principales nuevamente vuelvo a insistir es el fenómeno de la desintegración familiar, el crecimiento demográfico que produce hacinamientos en núcleos densos de población, la falta de empleo, la urbanización en las

ciudades, además de los modelos a imitar en una sociedad de consumo a través de los medios masivos de comunicación y otros que al propiciar un cambio de valores en la comunidad, crean un conflicto entre el nivel de aspiraciones de los menores y los medios que les proporciona la sociedad para satisfacerlos.

Se ha observado que el menor consume fármacos presionado por el grupo en el que se desarrolla, tal conducta le asegura su permanencia en este y le permite en una forma desviada, la ratificación de su identidad tan necesaria en esta época de su vida.

Por otro lado los menores infractores tienen derechos y obligaciones que son los mismos que tienen los menores que no han cometido infracciones a la ley con la diferencia de que los primeros se encuentran internados en centros de Diagnóstico y de Tratamiento en donde se aplican los diferentes ordenamientos legales tanto locales como internacionales en beneficio y ayuda en todas las diferentes etapas de internación dentro de las instituciones de readaptación social.

Por lo tanto espero que este trabajo sea útil para entender el problema que tenemos con los menores que delinquen cada vez a una edad mas temprana, buscando respuestas de ayuda tanto a las familias como a los menores por lo que

dejo a su consideración la lectura de este modesto trabajo, gracias por su fina  
atención.

**CAPITULO I**  
**GENERALIDADES**

## 1.1. LA FAMILIA EN MÉXICO.

Hay que tener en cuenta que durante siglos la familia se ha revelado como un ente, y una realidad en cualquier tiempo. Constituida por la unión de un grupo extenso de personas, y también como una comunidad de los bienes pertenecientes a ella, dotada de una vida específica de alcance colectivo, en la cuál es absorbida casi totalmente la actividad particular de los individuos así reunidos. En esta forma se ha reducido la vida de la familia a las relaciones entre ascendientes y descendientes.

Por esta razón podemos decir que la familia es el núcleo principal de la sociedad; el desarrollo de la familia en México lleva un ritmo más lento que el alcanzado por las grandes sociedades mundiales en otros ordenes, debido a que la sociedad ha evolucionado de lo simple a lo complejo por la diversidad de conductas que esta cumplen con sus individuos. por otro lado las diferentes formas familiares han ido de lo complejo a lo simple.

A la familia mexicana la podemos dividir en dos ramas; la familia rural y la familia urbana por la que nos referimos a la primera.

En cuanto a la familia rural en nuestro país, posee generalmente una gran cohesión interna, así como un gran número de miembros, en un número de seis a diez personas, regida por la autoridad paterna, los campesinos trabajan más de un promedio de diez horas diarias a cambio de un raquítico ingreso que les impide gozar de los servicios que son comunes en las ciudades, por otro lado el estado de miseria en que se encuentran, aunada a la inseguridad que impera en el campo, hace peligrosa y difícil su vida, provocando el fenómeno de la desintegración familiar y el de la emigración, los campesinos se ven en la necesidad de irse de braceros o a las grandes ciudades a ser despiadadamente explotados debido a su impreparación. En consecuencia el trabajo de la mujer no se limita a las labores del hogar, sino que las vemos tras el arado ayudando al marido y en el mercado ejerciendo el comercio de productos agrícolas o artesanales.

También podemos notar que la condición de la mujer en relación con el esposo, es de notoria inferioridad, teniendo que sufrir a menudo vejaciones y malos tratos,, resignándose a sufrir no nada más golpes sino también la poligamia que en la mayoría de los casos registra nuestro pueblo, sobre todo si se tiene una mejor situación económica, en cambio el adulterio de la mujer se castiga con la muerte por haber sido infiel refiriéndonos a la mortalidad infantil esta es muy alta debido a las condiciones de insalubridad, penuria, ignorancia en la que viven.

Los niños desde temprana edad son llamados a colaborar en las siembras y en la recolección de la cosecha, desarrollándoseles el sentido de responsabilidad, pero adquiriendo un carácter poco alegre, es decir, son seres que en realidad no tienen infancia; casi no asisten a la escuela, por lo que no se capacitan para romper su retraso cultural.

Finalmente debemos tener en consideración a esta llamada familia rural, tomándola como el centro económico de nuestra sociedad, por lo que de su desarrollo y progreso dependerá realmente el de nuestra patria, es por ello que debemos asistirlos con nuestra ayuda, tendiéndoles la mano con solidaridad, generosidad y oportunidad.

En lo que respecta a la familia urbana hay un contraste grande pudiendo hablar de clase baja y clase alta en nuestra sociedad; en donde la familia urbana de clase baja no pudo sustrarse a los efectos de la gran industria, tónica general de nuestro tiempo, que obligo al abandono de la pequeña industria familiar, destruyendo la unidad económica de la misma y obligando a sus miembros a acudir a las fabricas y oficinas para obtener lo necesario para su subsistencia, hecho que menguó la autoridad paterna e independizo en cierta medida a la mujer e hizo propicio la disminución de la importancia educativa de la familia,



pues los padres ocupados en su trabajo fuera de casa, no tienen la oportunidad de la educación de sus hijos.

Este tipo familiar tiene un porcentaje elevado, se basa en cierta forma en la unión libre de un hombre y una mujer, que conviven un tiempo más o menos largo y se desintegra por la separación de estos sin mayores formalidades y generalmente por desobligarse el hombre por las responsabilidades económicas del hogar. El exiguo salario de que disponen apenas les permite rentar cuartos en donde viven en promiscuidad de cinco a diez personas, hecho que produce en los niños deformaciones en su desarrollo orgánico y en su personalidad.

Los menores viven ahí con los más perniciosos ejemplos: el de la cabaretera, el del borracho consuetudinario, el de los padres crueles y amargados por su miseria, el de los vecinos que riñen y se injurian; en ese medio encuentran la primera y natural sociedad de sus iguales: llamada ( la pandilla ), primer germen de la delincuencia juvenil, la drogadicción, el alcoholismo, la mendicidad, etc. Del lado de la mujer esta sufre con frecuencia un trato brutal del marido, que incluso no la respeta ni en el estado de embarazo donde da como resultado la desintegración de ese núcleo vital de la sociedad llamado familia.

En cuanto a la familia urbana de clase alta es poco lo que puede decirse ya que es lo opuesto a la anterior. el profesor José Carrillo Martínez nos hace el siguiente comentario a este respecto:

" Esta clase de familia se base en la mayoría de los casos en un interés económico. a la familia la van a considerar en matrimonio negociado en el que se busca el mejoramiento, la estabilidad económica, las buenas amistades y el buen partido y en no pocas ocasiones, antes de concertarse el acto matrimonial, ya se piensa en el divorcio, como solución en caso de error en el cálculo. "(1)

Por esta razón a los hijos se les considera como accidentes por cierto muy molestos. ellos no deben de entorpecer las relaciones sociales de los padres generalmente se pone en manos de la servidumbre que no esta preparada para la educación y cuidado de los menores a su cargo trayendo a cuestras las

---

(1) La Sociología. Editorial Jocarrar. México 1984. Pág. 95

consecuencias en los menores que se dedican a las mismas actividades y a tomar actitudes delictivas que denigran su persona como los menores de clase baja dando como resultado el mismo problema social llamado desintegración familiar.

En este orden de ideas hemos notado que es de vital importancia la familia en nuestra sociedad. porque es aquí donde precisamente los menores empiezan a vivir y a mostrarse con sus actitudes dependiendo de los padres que son el principal ejemplo a seguir, y en un futuro decidirán si es buena o mala esa manifestación de un adulto con respecto a ellos. Por otro lado hay también factores que son importantes en el medio en que se desenvuelven los menores y que se trataran en el siguiente tema.

## 1.2 EL MENOR Y EL MEDIO QUE LO RODEA.

En nuestro país la delincuencia juvenil sobre todo la de los menores de 18 años, no ha sido tratada decisivamente bajo un enfoque comunitario, sino de esfuerzos estatales desligado de todo apoyo en la comunidad, y orientados, sea de modo represivo judicial, o bien de organismos administrativos, que carecen de medios técnicos y económicos adecuados para entocar el problema, que la misma sociedad ha generado con los menores de edad al tenerlos marginados de toda actividad de la misma y dejándolos a la deriva creando un problema social fuerte y con consecuencias desagradables.

Por otro lado podemos comentar que hay varios factores que tienen influencia en los menores como son; en el caso de su familia, la situación que impera en ella, como es la promiscuidad, los malos tratos, los golpes, el abuso físico y sexual, y la explotación del menor, el no poner cuidado en su educación, etc.; en cuanto a la situación que enfrenta fuera del hogar se pueden mencionar la explosión demográfica, falta de empleo, escasez económica, la droga, el alcohol, la prostitución, estos son unos ejemplos de lo que en la actualidad los rodea en su comunidad.

Como se ha dicho anteriormente la familia es el núcleo primordial del desarrollo físico y emocional del menor, pero lo antes mencionado en párrafos anteriores, como es la escasez de dinero en el hogar nos hace pensar en una familia marginada como hay miles debido a la conformación de centros urbanos donde hay vicios como las ciudades perdidas, vecindades, asentamientos espontáneos de viviendas insalubres, miseria, etc.; en donde sus habitantes están obligados o condenados a vivir indignamente, digamos que por estas condiciones de vida es el lado negativo del desarrollo en una sociedad.

De toda esta situación los menores en su adolescencia se separan de su mundo familiar, se plantea muchas dudas, se siente desconfiado y perseguido, y su medio familiar no lo comprende, no lo respeta, no lo ayuda, por lo que buscara con gran ansiedad otros grupos que difícilmente lo ayudaran a encontrar alguna salida a su problema.

Si su mundo interno no es caótico, desintegrado y enfermo, buscara un amigo o un grupo de amigos que lo ayuden a encontrarse así mismo y adaptarse cada vez mejor para llegar a la madurez. Si no es así, buscara aliados que lo ayuden a huir más de sus problemas,, de la realidad familiar y social; tal vez, recurra a las drogas, alcohol, violencia, o en el último de los casos se integra a una pandilla.

Así nos encontramos en que se va a dedicar a la vagancia y a adaptarse a las pandillas de menores, debido a que carece del control familiar, o cuando éste es deficiente, en la mayoría de los casos se encuentran en total abandono; por lo que comienza a ocupar por sus actividades delictivas destacado lugar en la crónica diaria. Sin duda, cuando un extraño reemplaza al padre, el menor mal dirigido, mal controlado se va del hogar a la calle, además de la influencia de viviendas inhóspitas, condiciones de higiene, salubridad y comodidad, la esporádica asistencia a la escuela y la falta de trabajo en el adolescente en donde el nivel rudimentario de su formación escolar le impide la concurrencia a los centros de formación profesional. Pero por sobre todo, se manifiesta la falta de afecto del menor lo que explica la constitución de las bandas.

La disolución familiar no se manifiesta solamente en una falta de dirección educativa, sino igualmente en una carencia afectiva y de naturaleza capaz de provocar en el menor la búsqueda de una compensación en la calle. Si se manifiesta en que un muchacho vive en una miseria agravada por el alcoholismo del padre o de la madre, las escenas de disputas y de violencia permanentes, el espectáculo de la prostitución de la madre o hermanas, abandona el hogar por la calle bajo el efecto de dolorosos traumatismos.

Y lo hace con un sentimiento de violenta protesta contra la sociedad, sea por que justifique la actitud de sus padres por la injusticia social, sea por que extiende a toda la sociedad el menosprecio a su familia que lleva en él grabado en su pensamiento. En cambio, en la pandilla compensa esta falta de afecto en el hogar con los compañeros de la banda; este grupo da a todos un sentimiento de seguridad, y de poder y los actos de las pandillas se dirigen ineludiblemente a violar las normas de la sociedad, puesto que están forjados sobre un sentimiento de injusticia y protesta contra la comunidad.

Por otro lado, la banda que nace en forma espontánea, esta estructurada en un sentimiento de honor entre sus miembros que obliga a no delatar al compañero ni abandonarlo en situaciones difíciles; va a estar unida por un jefe generalmente elegido por su fortaleza física o su astucia, además de que al menor le permite la exaltación de su deseo de realizar juegos y aventuras del modo que lo hacen los mayores.

De esta forma el niño ( menor de edad ), en la pandilla ve compensado su deseo de juego, aventura, carencia de afecto, su inseguridad en forma que le permite vengarse de la sociedad culpable y demostrar que él es capaz de realizar con éxito uno de los personajes más temidos de la sociedad: El delincuente.

### 13. LA CONDUCTA DEL MENOR EN SU RELACIÓN FAMILIAR.

Generalmente la conducta de los menores es orientada por los adultos, como hemos mencionado todo inicio es primordialmente en la familia donde el menor tiene una relación con sus padres por medio de actitudes y acciones emocionales de cualquier miembro de la familia, se van a expresar en lo que necesitan, como intentan conseguir esas necesidades, que esta dispuesto a dar en retribución, que hace sino lo consigue y como responde a las necesidades de otro. El proceso integro de distribución de satisfacciones en la familia, esta dirigida por los padres, en ellos reposa especialmente en las expectativas que pone cada miembro, en otro, están destinados a cumplirse razonablemente.

En el mejor de los casos, este proceso va sobre ruedas y hay un ambiente familiar de devoción y amor mutuos; pero si hay una atmósfera esta llena de cambios y desvíos bruscos, pueden surgir profundos sentimientos de frustración, acompañados inevitablemente de resentimientos y hostilidad.

Quizá una de las funciones importantes de la familia por su transcendencia social, es el papel que cumple al socializar y educar a los miembros que surgen y crecen



dentro de la familia que son los niños y los adolescentes. En efecto es dentro de la familia donde se moldea su carácter, donde adquiere normas morales básicas así como la responsabilidad de los padres y de los demás miembros de la familia que son adultos en donde su conducta representa el modelo a seguir por estos últimos.

Así pues se crea un ambiente de afecto entre el grupo familiar y nada es comparable a las satisfacciones que produce una familia bien integrada, saber que existe un lugar cálido en el que se encuentra y se da comprensión, apoyo, solidaridad, en donde se comparten todo tipo de problemas y de alegrías por lo que el hogar y la familia es algo insustituible.

Ahora bien si hay perturbaciones emocionales en los individuos adultos de una familia entonces nos difundirá elementos físicos y psíquicos que forman o destruyen la conducta social y familiar del niño. Aquellos procesos por los que el niño absorbe o rechaza parcial o totalmente su ambiente familiar van a determinar su carácter por lo que se le debe de proveer de experiencias formadoras que permitan que una persona se adapte a situaciones vitales diversas.

La configuración familiar va a permitir relaciones que regulen su desahogo emocional e inhiban otros; pero esta misma va a seguir una dirección alentando

algunos impulsos individuales y subordina otros, y su estructura misma nos da la forma y escala de oportunidades para la seguridad, placer y autorelación, modela el sentido de responsabilidad que debe tener el individuo por el bienestar de otros, proporciona modelos de éxito o fracaso en la actuación personal y social del menor.

Por otro lado también el menor busca salidas para evitar su realidad como son el consumo de alcohol mencionando que es escaso su consumo en menores de 10 a 17 años respectivamente, ya que en su mayoría no conforma un verdadero alcoholismo, pues no se asocia a dependencia psicológica, abuso regular, o pérdida de todo control; esto hace que sean borracheras ocasionales, con su natural consecuencia y facilidad de entrar en conflicto, pero no un alcoholismo típico como lo es en las personas adultas.

Así como también tenemos la farmacodependencia que en la actualidad se ha convertido en un problema social, que en los últimos 10 años a la fecha, ha pasado esta alteración de conducta, de grupos aislados de adultos a estudiantes universitarios, de educación media, para finalmente llegar a los niños de educación elemental, con lógicas repercusiones que afectan las estructuras de una comunidad en cuanto a su desarrollo social.

De esta manera vemos que el uso, abuso y la dependencia de consumo de drogas o fármacos en los menores, constituye una seria preocupación por las repercusiones destructivas que estas originan en el patrón físico y emocional de los consumidores. Dándonos cuenta que su capacidad de juicio y voluntad son las primeras aptitudes humanas que se pierden o atrofian y que proyectan al drogadicto o farmacodependiente a un actuar instintivo, perverso y social.

Las principales puertas de entrada en la adolescencia de esta enfermedad social son: primordialmente la desintegración familiar, falta de afecto, presión de grupo en las pandillas, curiosidad y la fuga de la realidad.

Finalmente hemos notado que los padres tal vez en forma inconsciente o deliberadamente creen educar a sus hijos de la mejor forma posible sin percatarse en muchas de las ocasiones que tienen errores fuertes y que influyen en el desarrollo físico y mental de sus hijos menores dando como resultado lo antes ya expuesto.

#### 1.4. CONCEPTO DE NIÑO.

En nuestra legislación no se encuentra el termino de niño, sino de menor, algunos diccionarios también nos indican que niño es aquél menor de edad, o que niño es aquél que no tiene 18 años, esta situación nos deja en claro que para efectos legales se le denominara menor de edad propiamente dicho. Sin embargo, esta minoría de edad se refiere a los menores de 18 años, que nos pide determinado ordenamiento legal según sea el caso.

Avocándonos al termino niño haremos referencia al artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cita lo siguiente:

" Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. "<sup>(2)</sup>

---

<sup>(2)</sup> Vid - Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volúmenes I y II. Centro de Derechos Humanos. Ginebra 1994. Pág. 180.

Este criterio ha sido aceptado pero no parece ser el indicado, por la situación de que se puede considerar adulto a un menor de 14 o 16 años respectivamente, al atender a la regulación particular de cada Estado; no obstante, se entiende porque se logra asegurar una aceptación de esta norma en los diferentes Estados; debido al ordenamiento legal respectivo que le da el concepto a la edad que le corresponde al menor de acuerdo a los diferentes códigos de cada Estado. Por otro lado, el desarrollo físico, emocional y cultural del menor, no se da a la misma edad en cada uno de los Estados. Ahora bien en el preámbulo de la Convención ya mencionada se establece:

Que si tenemos presente como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1959, lo siguiente;

" El niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. " <sup>(3)</sup>

---

<sup>(3)</sup> CFR. Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volúmenes I y II. Centros de Derechos Humanos. Ginebra 1994. Pág. 179.

De las 2 normas que hemos mencionado, la primera de ellas solo nos indica la edad que le puede corresponder a un niño, sin embargo, nos hace referencia a un menor y no a un niño propiamente dicho, por que puede considerársele en un momento determinado como adolescente ya que después de cumplir quince años entra a la pubertad que es la que nos indica que dejaran de ser niños y de ahí al cumplir dieciocho años pasarán a ser adultos.

En cuanto a la segunda nos indica este párrafo asentado por la asamblea general de las Naciones Unidas algunas de las características de un niño así como de su protección y cuidado antes y después del nacimiento en forma legal y social para su mejor desarrollo durante su infancia.

Considero que este concepto es el indicado faltando solamente hacer mención de la edad adecuada para denominarlo niño y no menor de edad; desde el particular para finalizar puedo definir al niño en la siguiente forma:

Un niño es un ser humano menor de 14 años, que debido a su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, así como de asistencia de interés social y legal según sea el caso, tanto antes como después del nacimiento.

## 1.5. CONCEPTO DE MENOR INFRACTOR.

En el punto anterior hemos establecido hasta que momento podemos determinar la edad de un niño propiamente dicho, sin embargo, también es un menor que no alcanza a cubrir los requisitos que la ley según sea el caso y el lugar puedan imputarle hacia su persona.

De esta forma es oportuno tener presente la noción de la conducta antisocial, que sería toda actividad o inactividad que en forma intencional o por descuido, y sin necesidad, se traduce en la lesión o puesta en peligro de algún bien individual o colectivo de orden social.

En torno a esta situación es de importancia determinar la minoría de edad para efectos de responsabilidad penal donde hay una gran variedad de criterios para fijar la edad límite en que a una persona pueda considerarse menor.

Así notamos que en el ámbito penal hablamos de imputabilidad de ahí que quien no satisfaga la edad que señala la ley, se le considera un inimputable; por lo que la

imputabilidad nos dice el Código Penal Italiano que es la capacidad de entender y de querer, capacidad que requiere también de un límite físico, es decir, la mayoría de edad que requiere el ordenamiento legal, así como un límite psíquico que va a consistir en la posibilidad de valorar la propia conducta en relación a la norma jurídica.

De esta manera el menor de edad realiza conductas típicas pero no culpables, que en un momento determinado se pueden considerar en forma dolosa o de culpabilidad de acuerdo a los actos que cometa.

A este respecto el Doctor Luis Rodríguez Manzanera considera "que el menor puede cometer delitos afirmando que la conducta del menor puede ser dolosa y culpable, y que inclusive su acción dolosa puede encontrarse matizada con agravantes como premeditación, alevosía, ventaja y traición;"<sup>(4)</sup> situación esta refiriéndonos a lo antes expuesto no es posible porque al menor se le considera inimputable y en consecuencia no tiene la capacidad de entender, es decir, valorar su conducta, y de querer o sea la voluntad del acto que cometa.

---

<sup>(4)</sup> La Delincuencia de Menores en México. Editorial Mezzón, 1976. Pág. 224.



Por otro lado hay varios autores que mencionan el termino de delincuentes, sin embargo, este concepto es equivocado porque se habla de menores de edad y no propiamente de delincuentes en potencia como lo serian los mayores de 18 años, pero hay algunos autores que estiman que si hay delincuencia pero en el aspecto juvenil para darles esa acepción de delincuentes juveniles se considerará que seria la manifestación de la conducta desordenada el ausentiamto del hogar, la embriaguez, las infracciones a los reglamentos de policía y transito, situaciones estas que son suficientes para catalogarlos como delincuentes; situación de la que diferimos ya que considero que solo pueden ser delincuentes juveniles aquellos que lleven acabo conductas que se puedan tipificar como delitos en el ordenamiento legal respectivo, es decir, que será delincuente el que de acuerdo a la ley satisfaga el mínimo de edad y tenga plena capacidad de entender y de querer.

Ahora bien es de suma importancia determinar la edad adecuada para definir a un menor infractor y analizar hasta que grado tiene responsabilidad de sus actos; para esta problemática desde mi punto de vista el menor infractor debe tener una edad de 14 a 18 años, edad esta en la que ya adquiere responsabilidades en todos los aspectos, pero a medias debido a la imputabilidad que tiene en el Código Penal para integrar el delito que llegara a cometer; sin embargo también en esta edad se

le debe de imponer algún tipo de sanción o una pena que admita en determinado momento su reclusión en alguna institución especial para menores infractores en donde se logre su rehabilitación. Finalmente el concepto de menor infractor desde el particular considero que es el siguiente;

El menor infractor es aquella persona que por su desarrollo físico y psíquico mayor de 14 años y menor de 18 años no tiene la capacidad de entender y de querer realizar el acto ilícito que establece una norma legal o un reglamento de policía y tránsito en su caso, considerado además inimputable por no cubrir los elementos del acto delictivo y sancionarlo o imponerle una pena.

De esta forma quedo asentado el concepto de menor infractor que tal vez pueda ser correcta esta denominación por lo ya expuesto, por otro lado en el siguiente punto trataremos de establecer la ayuda social y familiar que necesita un menor propiamente dicho.

## 1.6. CONCEPTO DE ASISTENCIA SOCIAL Y FAMILIAR.

El problema de menores infractores se acrecienta día con día, las grandes ciudades ven nacer más tipos de conducta antisocial y delictiva de los menores que delinquen a una edad más temprana; una de estas ciudades es nuestro Distrito Federal que es la más poblada, se agudiza conforme pasa el tiempo sin que tenga solución, toda esta situación es consecuencia de grandes concentraciones urbanas, explosión demográfica, desempleo y la crisis económica.

En nuestros días los niños crecen con más rapidez y en muchas de las ocasiones nosotros los adultos no nos percatamos de que estos niños crecen y tienen necesidades propias de su edad, lógicamente al no estar conviviendo con ellos, estos van a tratar de reemplazarnos con programas televisivos con alto grado de violencia o distorsión en la información cultural que les va a repercutir en su desenvolvimiento social, otra situación es que en su tiempo de ocio se salen a la calle a aprender lo propio de la misma en este medio puede encontrar la entrada más fácil a un mundo que le es desconocido como es el de la droga, ingresar a una pandilla, a tomar bebidas embriagantes, inhalantes, etc.; casos que le causan daño

físico y mental, en este medio aprenden a defenderse como sea de esta sociedad que los presiona desde una temprana edad.

De esta manera la asistencia de la que hago mención debe de ser de orientación y cuidados en la persona de los menores para su mejor desarrollo cultural, físico y psicológico; y que debe de ser prestado tanto por la familia como por instituciones publicas del Estado o en su caso por instituciones privadas.

Así hablamos de que la familia es un organismo que posee vida propia, esta se encuentra confrontada con la necesidad de proveer a sus miembros los medios necesarios para la expresión de sus necesidades humanas más elementales, pudiendo afirmar que la capacidad del sistema familiar al permitir su desarrollo y expresión de sus emociones determinara su labor exitosa o bien su deterioro o fracaso.

En la familia se le debe de escuchar al menor expresándose libremente en sus emociones teniendo comunicación con sus padres o hermanos, hablar de sus problemas, encontrar soluciones a las situaciones que le aquejan; por esta razón es importante tener en mente que la comunicación tanto verbal como de otro tipo

puede ser beneficiosa para el sistema familiar, con la correspondiente repercusión en sus individuos, principalmente los niños y los adolescentes menores de edad.

A este respecto todo lo antes citado nos lo refleja nuestro artículo 40. Constitucional en el que se cita la protección de la familia como núcleo primordial de la sociedad, así como también reconoce la igualdad del varón y la mujer, su decisión libre del espacimientoy número de hijos de manera informada y responsable, además de la obligación de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, salud física y mental y hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas para obtener educación elemental y militar. En cuanto a lo que respecta a los padres de menores infractores se les debería exigir responsabilidad ante el descuido, abandono o ejercicio irregular de su tarea tutelar, con respecto a cada menor que sea reintegrado a su hogar.

Como ya hemos visto que los padres son responsables de la educación de sus hijos y doblemente responsables de su conducta y esta debe exigirse cuando descuiden, abandonen o comprometan gravemente con su actitud el comportamiento de los menores.

Refiriéndonos a la ayuda social de una comunidad civil hacia los menores deben de orientarlos y apoyarlos con actividades deportivas, culturales, talleres,, actividades manuales, asociaciones de protección civil, en fin toda una gama de actividades que forman actitudes de madurez y de enfrentar la vida con responsabilidad y tomar decisiones en beneficio de una comunidad.

Por otro lado la sociedad en general debe participar activamente y no permanecer indiferente ante el menor abandonado, explotado o descuidado y en su caso maltratado, la escuela también debe cumplir con su labor social, y vigilar más de cerca el cumplimiento de las responsabilidades de los alumnos y notificar a los padres cualquier anomalía.

Tanto la sociedad en general como los responsables escolares, deben informar a la autoridad competente de las irregularidades que se cometan en perjuicio de los menores o bien denunciar a quien atenté contra la integridad física o moral de un menor ya sea como consecuencia de una conducta activa u omisiva. Toda conducta antisocial repercute negativamente en la sociedad y es esta, la sociedad, la que exige al final de cuentas que se sancione al infractor.

Finalmente este concepto de asistencia social y familiar se refiere a la unión de ayuda, orientación, actividades deportivas, y culturales, educación, rehabilitación por uso excesivo de droga o alcohol, situaciones que deben de ser atendidas tanto para menores que no han incurrido en faltas administrativas o ilícitos propios de su edad, así como para los menores infractores estos asistidos por instituciones publicas o privadas para su rehabilitación, además estas instituciones tienen y deben concientizar a los padres de la responsabilidad que tienen y de las diversas formas de ayuda que pueden emplear con sus hijos para evitar en su caso reincidencia pudiendo con esta actitud frenar considerablemente la delincuencia de los menores de edad, que son blanco fácil de toda sociedad.

## 1.7. LA CRISIS EN LA FAMILIA ACTUAL MEXICANA.

En la actualidad la familia se encuentra en una situación muy difícil en cuanto a su conjunto primordial de las personas que la integran. Con la palabra crisis entendemos que es un momento decisivo y peligroso en la evolución de la familia en donde diversos factores intervienen y que varían en razón de tiempo, lugar, medio social, cultura general, escolaridad, medios económicos y sociales en las cuales esta inmersa la familia.

Así hablamos de la familia tradicional que en nuestros días ya se perdió pues estaba constituida bajo determinados y rígidos patrones; en esta situación estaba el matrimonio indisoluble, los roles específicos de sus miembros, determinado por el sexo y la edad, el marco ético, religioso y de convenciones sociales que circundaba, construía y predominaba sobre ellos, el poder patriarcal. Pues bien el rompimiento de estos factores, en forma concomitante y explosiva, ha contribuido a la desorganización y a la desintegración de la familia concebida en forma tradicional.



Este poder patriarcal ha sufrido los embates del despertar de conciencia de la mitad de la humanidad; las mujeres ya no aceptan el papel de sumisión y obediencia ya que luchan y reclaman su participación por igual con los varones, en todos los sectores del pensamiento y del que hacer humano.

De este cuestionamiento la mujer ya no es sumisa ni se dedica exclusivamente a cuidar su hogar y a sus hijos sino que también sale a cumplir con las responsabilidades del trabajo que realiza fuera del hogar actitudes estas que en determinado momento ponen en peligro la integridad de la familia porque a los hijos pequeños los expone al abandono, dejados en manos extrañas mientras la madre cumple con su horario laboral, esto trae como consecuencia desajustes en la salud mental y emocional de los hijos, aunado también a las labores de trabajo del papá que tampoco les pone atención y cuidados porque llega cansado y no escucha sus problemas, estas causas han llegado a contribuir en que los menores se vuelvan infractores.

Ciertamente los hijos en su primera edad requieren de la vigilancia y del cuidado de alguien que los ame, primordialmente la madre, combinando actividades y actitudes también del padre; estas tareas deben compartirse y dar a los hijos durante el tiempo necesario ya que los tienen bajo su cuidado, mayor calidad en la

relación afectiva padres e hijos, esto trae consigo seguridad y equilibrio en ellos, aunque sea poco tiempo el que se les dedique.

La crisis en la familia es preocupante por todos esos agentes externos que intervienen en los miembros de una familia pero también hay alternativas alentadoras tanto para padres como para los hijos como son, educación moral y sexual desde temprana edad, revaloración de los papeles a cumplir por todos los integrantes de la familia dentro y fuera del hogar, con un espíritu de igualdad y de justicia; auxilio institucional en todo tipo de servicios domésticos para madres y padres trabajadores: multiplicidad de albergues y guarderías, comedores, lavanderías, centros de salud, de recreación, de capacitación diversas, ayuda médica y psicológica preventiva y curativa en los conflictos matrimoniales y paternofiliales; educación tendiente hacia la mujer, relación entre familiares, através de los medios masivos de comunicación, y tantos más que podrían darse realmente sin excesivos gastos por parte del sector público y de las agrupaciones privadas, en las que podrían contribuir todas las personas interesadas.

Por esta razón pienso que la familia debe persistir y que la unión del hombre y la mujer sea de amor o por razones de mutua conveniencia pero que se respeten y se

ayuden mutuamente, así también la crianza de los hijos debe ser compartida por ambos con todos sus problemas y también de sus satisfacciones; sin estos elementos la vida humana carecería de uno de los ingredientes más satisfactorios y dignos de ser vividos la familia núcleo primordial de nuestra sociedad.

## **CAPITULO II**

# **LAS INSTITUCIONES DE REHABILITACION SOCIAL Y FAMILIAR EN AYUDA DEL NIÑO Y EN SU CASO DEL MENOR INFRACTOR EN EL D.F.**

## 2.1. QUE ES EL CONSEJO DE MENORES.

Antes que nada nos damos perfecta cuenta que el menor fue primero ignorado, luego asimilado cuando llegaba a delinquir, después fue sometido a un trato de favor cada vez más intenso, dentro de las legislaciones primitivas para delincuentes mayores de edad; posteriormente se pugna por substraerlo del campo del derecho penal, para someterlo inicialmente a una jurisdicción específica que se dedicará solo en casos delictivos.

Para entender como es que se creó finalmente el Consejo de Menores tenemos que hacer una referencia histórica que comienza con un antecedente que es el más antiguo del año de 1871 donde el Código vigente de acuerdo con los postulados de la Escuela Clásica, tenía como base para fijar la responsabilidad infantil, la edad y el discernimiento; declarando como exento de este al menor de 9 años, en situación dudosa que se aclararía a través de un dictamen al menor entre los 9 y los 14 años; y con plena responsabilidad al menor de 14 a 18 años que se decía poseía ya discernimiento y por lo tanto, dentro de este Código se le consideraba con capacidad para comprender la trascendencia de los actos ejecutados.

Otro proyecto fallido es el que se formula el 27 de Noviembre de 1920 proponiendo la creación de un Tribunal Protector del Hogar y de la Infancia, siendo su principal función la de proteger el orden de las familias y los derechos de los menores. Conocería de los delitos cometidos por éstos pudiendo dictar medidas en contra de ellos.

En el curso del año de 1926 el Dr. Roberto Solís Quiroga presenta a las autoridades del Distrito Federal un esquema para la organización de los tribunales para menores.

El 19 de Agosto del año citado el Gral. Francisco Serrano, gobernador del Distrito Federal expidió un reglamento para los infractores menores de edad en el Distrito Federal.

Finalmente el 10 de Diciembre del mismo año es cuando se funda el Tribunal para Menores del Distrito Federal, siendo sus promotores e iniciadores el Dr. Roberto Solís Quiroga, la Profa. Guadalupe Zúñiga de González y el Prof. Salvador M. Lima y precisamente el 10 de Enero de 1927 es cuando ingresa el primer menor necesitado de tratamiento.

El Reglamento para la Calificación de los Infractores Menores de edad en el Distrito Federal, hacia hincapié en la necesidad de audliar y poner oportunamente a salvo de las numerosas fuentes de prevención que se originaban en nuestra deficiente organización social, a los sujetos menores de 16 años. Ponía bajo la autoridad del Tribunal para Menores las faltas administrativas y de policía, así como las señaladas por el Código Penal que no fueran propiamente delitos cometidos por personas menores de 16 años y concedía las atribuciones siguientes: calificar a los menores que incurren en penas que debiera aplicar el gobierno del D. F., reducir o conmutar las penas previamente impuestas a los menores, mediante su solicitud; estudiar los casos de los menores cuando hubiesen sido declarados abuseltos por haber obrado sin discernimiento; conocer los casos de vagancia y mendicidad de niños menores de 8 años, siempre que no fueran de la competencia de las autoridades judiciales; audliar a los tribunales del orden común en los procesos contra menores previo requerimiento para ello; reolver las solicitudes de padres y tutores en los casos de menores " incorregibles " y tener a su cargo la responsabilidad de los establecimientos correccionales del Distrito Federal, proponiendo, de acuerdo con la Junta Federal de Protección a la Infancia, todas las medidas que estimaran necesarias para su debida protección.

Quedaba este Tribunal constituido por tres jueces; un médico, un profesor normalista y un experto en estudios psicológicos, los que resolvían auxiliados por un departamento técnico que hacía los estudios médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales de los menores además contaba con un cuerpo de delegados de protección a la infancia. Los jueces podían amonestar, devolver al menor a su hogar mediante vigilancia, someterlo a tratamiento médico cuando era necesario, y enviarlo a un establecimiento correccional o a un asilo, tomando en cuenta su estado de salud física y mental.

Al año de funcionamiento, hubo de reconsiderarse la amplitud de la institución y fue el 30 de Marzo de 1928 que se expidió la " Ley sobre la Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal en el Territorio ", apodada la " Ley Villa Michel " por haber sido elaborada por ese jurista. Esta ley substraía a los menores de 15 años del Código Penal, cosa que represento un extraordinario avance, sobre todo porque en su articulado prevenía que la policía y los jueces del orden común no deberían tener más intervención respecto de los menores, que enviarlos al tribunal competente. Un nuevo cambio ocurre en los Tribunales para Menores al expedirse el Código Penal de 1931. Este no se pudo substraer a la influencia del código anterior y mantuvo a los menores de edad dentro de su articulado, pero tuvo como aciertos el elevar la edad límite a los 18 años y señalar



medidas aplicables a los menores para su corrección educativa. Como los Tribunales para Menores dependían hasta el año de 1931 del gobierno local del Distrito Federal, tenían múltiples deficiencias, inclusive en sus internados, a partir de 1932 pasaron a depender del Gobierno Federal y particularmente de la Secretaría de Gobernación, definida como la que dirige la política general del gobierno y especialmente la seguida contra la delincuencia.

En el año de 1934, al promulgarse el Código Federal de Procedimientos Penales se les concedió a los Tribunales locales para menores la jurisdicción y la competencia necesarios ( art. 500 ), para conocer de las infracciones de orden federal cometidos por menores de edad. Previamente la Procuraduría de la República había resuelto no consignar a los menores ante los jueces del Distrito Federal, sino a los tribunales para menores. En esta forma llegaron a tener el control sobre toda la delincuencia juvenil en el Distrito Federal y territorios, lo mismo la del orden común que la federal, pero siguieron atendiendo los demás hechos peligrosos y no delictuosos cometidos por los menores contra sí mismos o contra la sociedad como la prostitución, el alcoholismo, etc.

En el mismo año de 1934 se redactó el primer Reglamento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares, que quedó en vigor. En Noviembre de

1939 se dio un segundo reglamento que vino a substituir el primero; el 22 de Abril de 1941 se promulgo la " Ley Orgánica y Normas de Procedimiento de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito y Territorios Federales ". Derogando lo dispuesto antes por el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorios.

Esta ley tuvo vigencia durante 35 años en que se cumplió con dignidad, entusiasmo y entrega la labor de atención a la minoridad antisocial.

Es hasta el 26 de Diciembre de 1973 en que se promulga la ley que era el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el D. F. y Territorios, la que se publica en el diario oficial el 2 de Agosto de 1974, entrando en vigor a los 30 días de su publicación derogando la anterior. La ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal rige la atención a la minoridad infractora durante 18 años, y en respuesta a los cambios socioculturales y el nuevo perfil del fenómeno delincencial del país, y el 19 de Febrero de 1991 se promulga la Ley Federal para el Tratamiento de Menores Infractores entrando en vigor a los 60 días de su publicación derogando la anterior.

De esta forma se toma en consideración este marco histórico por la razón de que desde épocas anteriores a habido la necesidad de crear un organismo que regule

las conductas antisociales de los menores de 18 años; en la ley actual finalmente se creo el organismo que se encarga de todo lo relacionado con los menores principalmente los que han cometido infracciones a la ley por lo que nos referimos al artículo 4o. de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en el D.F. en materia común y para toda la República en materia Federal, en donde finalmente nos da el concepto que estamos buscando de lo que es el Consejo de Menores quedando como sigue:

Artículo 4o. se crea el Consejo de Menores como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual contará con autonomía técnica y tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Respecto de los actos u omisiones de menores de 18 años que se encuentren tipificados en las leyes penales federales, podrán conocer los consejos o tribunales locales para menores del lugar donde se hubieren realizado, conforme a los convenios que al efecto celebren la Federación y los Gobiernos de los Estados.

Se promoverá que todo lo relativo al procedimiento, medidas de orientación de protección y de tratamiento, los consejos y tribunales a lo previsto en la presente ley conforme a las reglas de competencia establecidas en la ley local respectiva.

## 2.2. COMO FUNCIONA EL CONSEJO DE MENORES.

A este respecto nos vamos a referir al funcionamiento del Consejo de Menores y a los órganos que la integran manifestando sus atribuciones. Para tal efecto nos vamos a abocar a la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en algunos artículos que nos manifiesten lo antes dicho y se mencionarán como sigue:

Artículo 5o.- El Consejo de Menores tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Aplicar las disposiciones contenidas en la presente ley con total autonomía.
- II.-Desahogar el procedimiento y dictar las resoluciones que contenga las medidas de orientación y protección, que señala esta ley en materia de menores infractores;
- III.-Vigilar el cumplimiento de la legalidad en el procedimiento y el respeto a los derechos de los menores sujetos a esta ley;

IV.-Los demás que determinan las leyes y los reglamentos.

Artículo 60.-

El consejo de menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 y menores de 18 años de edad, tipificada por las leyes penales señaladas en el artículo 10 de esta ley.

Los menores de 11 años, serán sujetos a asistencia social por parte de las instituciones de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia, los cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del Consejo.

La competencia del consejo se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos infractores, en la fecha de Comisión de la infracción que se les atribuya;

pudiendo, en consecuencia, conocer de las infracciones y ordenar las medidas de orientación, protección y tratamiento que juzgue necesarias para su adaptación social.

**Artículo 8o.- El consejo de Menores contará con:**

- I.- Un presidente del consejo;
- II.- Una Sala Superior;
- III.- Un Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior;
- IV.- Los consejeros unitarios que determinen el presupuesto;
- V.- Un Comité Técnico Interdisciplinario;
- VI.- Los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios;
- VII.- Los actuarios;
- VIII.- Hasta tres consejeros supernumerarios;
- IX.- La Unidad de Defensa de Menores;

X.-Las unidades técnicas y administrativas que se determinen:

**Artículo 11.- Son atribuciones del Presidente del Consejo:**

- I.- Representar al Consejo y presidir la Sala Superior;
- II.- Ser el conducto pero tramitar ante otras autoridades los asuntos del Consejo;
- III.- Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre las irregularidades en que incurran los servidores públicos del Consejo;
- V.- Designar de entre los consejeros a aquellos que desempeñan las funciones de visitadores;
- VI.- Conocer y resolver las observaciones y propuestas de los consejeros visitadores;
- VIII.- Expedir los manuales de organización interna de las unidades administrativas

del Consejo, y aquellos otros manuales e instructivos que se hagan necesarios conforme a las directrices acordadas por la Sala Superior;

XII.- Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;

XVIII.- Establecer los mecanismos para el cumplimiento de las atribuciones de la Unidad de Defensa de Menores y vigilar su buen funcionamiento;

**Artículo 13o.-** Son atribuciones de la Sala Superior:

II.-Conocer y realizar los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones inicial y definitiva, según lo dispuesto en la presente ley;

III.-Conocer y resolver las excitativas para que los consejeros unitarios emitan las



resoluciones de acuerdo con las prevenciones de este ordenamiento legal;

IV.-Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los consejeros de la propia Sala Superior y de los consejeros unitarios y, en su caso, designar al Consejero que deba sustituirlos;

V.-Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto expedito de los asuntos de su competencia;

**Artículo 14.- Son atribuciones del Presidente de la Sala Superior:**

II.-Integrar y presidir las sesiones de la Sala y autorizar su presencia del Secretario General de Acuerdos, las resoluciones que se adopten;

III.-Dirigir y vigilar las actividades inherentes al funcionamiento de la Sala;

**Artículo 15.- Son atribuciones de los Consejeros Integrantes de la Sala Superior:**

- II.- Visitar los establecimientos y órganos técnicos del Consejero que les asigne el Presidente del Consejo y emitir el informe respecto del funcionamiento de las misma;
- IV.-Dictar los acuerdos y resoluciones pendientes dentro del procedimiento en los asuntos que sean competencia de la Sala Superior;
- V.-Presentar por escrito el proyecto de resolución de los asuntos que conozcan, dentro de los plazos que señale la ley;

**Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior:**

- I.- Acordar con el Presidente de la Sala Superior los asuntos de su competencia;

**IV.- Firmar conjuntamente con el Presidente de la Sala Superior los actos y resoluciones y dar fe de las mismas;**

**VI.- Documentar las actuaciones y expedir las constancias que el Presidente de la Sala Superior determine;**

**Artículo 20.- Son atribuciones de los consejeros unitarios:**

**I.- Resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, o, en su caso, dentro de la ampliación solicitada, la que no podrá exceder de otras cuarenta y ocho horas, y emitir por escrito la resolución inicial que corresponda;**

**Si la resolución inicial a la ampliación del plazo de referencia no se notificase a la autoridad responsable de la custodia del**

menor, dentro de las tres horas siguientes al vencimiento de los plazos antes indicados, esta lo entregara de inmediato a sus representantes legales o encargados. Cuando ninguna de las personas antes mencionadas reclamare al menor, este se pondrá a su disposición del órgano de asistencia social que corresponda. De todo ello se dejara constancia en el expediente;

II.-Instruir el procedimiento y emitir la resolución definitiva, en lo cual hará el examen exhaustivo del caso, valorara las pruebas y determinara si los hechos son o no constitutivos de la infracción atribuida al menor y si quedo o no plenamente comprobada su participación en la comisión de la misma, señalando las medidas que deban aplicarse de conformidad con el dictamen del Comité Técnico Interdisciplinario;

III.-Entregar al menor o sus representantes legales o encargados cuando en la resolución inicial se declare que no ha lugar a proceder, o bien si se trata de infracciones imprudenciales o que corresponda a ilícitos que en las leyes penales admitan la libertad provisional bajo caución. En estos dos últimos casos, se continuara el procedimiento en todas sus etapas, quedando obligados los representantes legales o encargados a presentar al menor, en los términos que lo señale el Consejero Unitario cuando para ello sean requeridos, así como otorgar las garantías que al efecto se les señalen;

IV.-Ordenar al área técnica que corresponda, la practica de los estudios biopsicosociales del diagnostico;

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Comité Técnico Interdisciplinario, los siguientes:

I.- Solicitar al área técnica el diagnóstico biopsicosocial del menor y emitir el dictamen técnico que corresponda, respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento conducentes a la adaptación social del menor.

II.- Conocer el desarrollo y el resultado de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento, y emitir el dictamen técnico correspondiente para efectos de la evaluación prevista en este ordenamiento.

**Artículo 24.-** Son atribuciones de los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario:

I.- Asistir a las sesiones del Comité y emitir su nota libremente;

III.- Valorar los estudios biopsicosociales y todas aquellas tendientes al conocimiento de la etiología de la conducta antisocial del menor;

IV.-Elaborar y presentar por escrito ante el Comité los proyectos de dictamen técnicos respecto de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento tendientes a la adaptación social del menor;

V.-Vigila la correcta aplicación de las medidas de orientación, protección y tratamiento, y denunciar ante el Presidente del Consejo de Menores las irregularidades de que se tengan conocimiento.

Artículo 25.- Son atribuciones de los secretarios de acuerdos de los consejeros unitarios:

III.-Documentar los actos, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan, o dicten por el consejero;

IV.-Integrar, tramitar y remitir la documentación necesaria al área técnica correspondiente, para la práctica del diagnóstico y la aplicación de las medidas de orientación, de protección y de tratamiento.

Todo este articulado nos señala cada una de las funciones que tiene el consejo dentro de su organismo en donde nos muestra desde la función del titular del consejo así como la organización y desempeño del comité técnico interdisciplinario las atribuciones del presidente de la sala, del secretario general, de la sala de acuerdos, de los diferentes departamentos de que se integra también el consejo, así como las funciones de los consejeros unitarios en donde se trata de resolver la situación jurídica del menor dentro del plazo de 48 horas o, dentro de la ampliación solicitada la que no podrá exceder de otras 48 horas y emitir por escrito la resolución que corresponda. También cuenta con una área técnica, que se encarga de los estudios biopsicosociales del diagnóstico al momento de ingresar



el menor al Consejo de Menores. Además tiene una unidad encargada de su defensa cuidando los intereses legítimos y los derechos de los menores ante el consejo o cualquier otra autoridad administrativa o judicial en materia federal o en su caso en el orden común.

### 2.3. COMO ES EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DIAGNOSTICO Y DE TRATAMIENTO.

El funcionamiento de estos centros es con el fin de encauzarlos dentro del más estricto respeto a los derechos humanos y de consolidarlos como instrumentos eficaces y humanitarios que proporcionan a los menores los elementos necesarios para que, al reintegrarse a su familia y a la sociedad cuentan con su proyecto de vida creativo, digno y productivo.

Por lo que nos referimos primero a los Centros de Diagnóstico entendiéndolo de la siguiente forma:

Centro de Diagnóstico:

Son las Unidades técnico administrativas encargados de efectuar los estudios biopsicosociales del menor que permitan obtener una visión integral del mismo, con el propósito de que el Comité Técnico Interdisciplinario pueda determinar las causas de la conducta infractora y

recomendar las medidas conducentes a la adaptación social del menor.

Los Centros de Diagnostico empiezan a funcionar desde el momento en que el ministerio público remita a los menores mientras resuelve su situación jurídica por la que serán ubicados en el área de recepción, en donde se les aplicara de inmediato un examen médico que determine su estado físico y mental; así mismo, el menor que lo requiera recibirá el tratamiento, médico, psicológico y psiquiátrico que amerité el caso. Los menores también serán ubicados de acuerdo con su sexo durante su estancia en las áreas de recepción de estos centros.

Los derechos, obligaciones, correcciones disciplinarias y los procedimientos de aplicación de las sanciones, se darán a conocer en forma clara y sencilla de manera verbal y por escrito, desde el momento de ingreso a los centros así como los derechos y obligaciones que les correspondan de esto debe dejarse constancia por escrito, firmada por el menor y su defensor, la cual se integrara a su expediente.

Ahora bien los centros cuentan con suministro de agua potable todo el día para consumo de los menores, con sanitarios en buenas condiciones de higiene, regaderas suficientes con agua caliente y fría, así como áreas adecuadas de

descanso en condiciones higiénicas y de comodidad sobre todo en los dormitorios, este se realiza sin exceder de la capacidad de cupo de los centros con el fin de evitar el hacinamiento.

Los menores ayudan a mantener limpias las instalaciones que utilizan el centro también adquiere otros servicios para el mantenimiento de las otras áreas que restan para evitar su deterioro y mantener un ambiente sano y digno. Además se adoptan medidas necesarias para evitar la propagación de plagas de todo tipo, con tal propósito, se realizan fumigaciones periódicas al hacerlo se protegerá a los menores de intoxicaciones y contaminaciones, los depósitos de basura y desperdicios deberán estar cerrados y alejados de los lugares en que se elaboran, consumen alimentos, cuidándose que la basura sea retirada con la debida frecuencia para evitar enfermedades y contaminación.

En el caso de internamiento no se debe de prolongar su estancia en los centros por el hecho de no tener familia o quien responda por ellos; en este supuesto se solicita la cooperación de instituciones asistenciales del sector público o privado para apoyar al menor en su sobrevivencia y educación o bien, se le procura un hogar sustituto, suponiendo en que no queden sujetos a internamiento estos menores serán canalizados a hogares sustituidos por la Unidad de Defensa de

Menores. Al momento de ingresar se le toma sus datos personales al menor, así como los objetos de valor y personales serán registrados en el área de recepción del centro.

Una vez dentro el menor recibirá un trato respetuoso, el personal que labora dentro se abstiene de utilizar palabras inadecuadas a asumir actitudes que ofendan su dignidad como persona, así como agredir física o psicológicamente al menor. En cuanto a la correspondencia que reciba el menor deben de abrirla en presencia de una autoridad del centro, solamente para comprobar que por este medio se le envían objetos cuya introducción este prohibida.

Por otro lado los menores tienen obligaciones dentro de los cuales se encuentran:

- a) Acatar las normas internas de organización y funcionamiento de los centros.
- b) Tratar con respeto a sus compañeros, visitantes y al personal de la institución.

- c) Utilizar adecuadamente las instalaciones de la institución y el material que se les proporcione para su uso personal.
- d) Cumplir puntualmente y con orden con el programa de actividades establecido en el Centro de Administración.
- e) Atender su arreglo personal y de higiene.
- f) Guardar el orden y respeto debidos en las actividades que desempeñan, así como abstenerse de amenazar o agredir a sus compañeros o personal del centro de manera física o verbal.
- g) Informar a las autoridades del centro respectivamente sobre cualquier situación que altere el orden, pongan en peligro su integridad física, la de sus compañeros, la del personal de la institución.

Estas son las obligaciones más elementales que tienen los Centros de Diagnóstico, por lo que toca a las prohibiciones dentro de las mismas se refiere:

A la prohibición de evitar a los menores la posesión, tráfico, adquisición o consumo de cigarrillos, tabaco, bebidas embriagantes, psicotrópicos salvo prescripción medica, enervantes o estupefacientes, así como la elaboración posesión o utilización de armas o de sustancias u objetos peligrosos, tampoco podrán realizar actos de comercio o intercambio de objetos que estén bajo su resguardo o responsabilidad, adjudicárnelos o retenerlos por medios no idóneos; estas prohibiciones son con el objeto de que los menores no sigan propensos a los hábitos que tenían antes de ingresar a los centros de esta índole.

Por lo que se refiere al Centro de Tratamiento esto será entendido como:

Centro de Tratamiento.-

Son las unidades técnico administrativas encargados de aplicar las medidas de

tratamiento a que haya quedado sujeto el menor en internación, con la finalidad de lograr su adaptación social.

Al momento de que llega un menor se le toman también sus datos personales así como de los objetos de valor que lleve consigo. En esta institución que se llama Unidad encargada de la Prevención y Tratamiento de Menores se desarrollan cursos de actualización y capacitación para el personal que labora dentro de los centros, con el propósito de que cuenten con la preparación técnica, científica y humanitaria más idónea para lograr una pronta y efectiva reincorporación a la sociedad del menor.

Por lo que el cuidado, la orientación y coordinación de todas las actividades que los menores internados en los centros desarrollen durante el día, estará a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad encargada a la Prevención y Tratamiento de Menores.

En donde las resoluciones de evaluación que emitan los Consejeros Unitarios, respecto de los menores sujetos a tratamiento, se tienen que basar en la evolución que se les apliquen y los informes que rinda el Consejo Técnico; para esta



finalidad los Consejeros harán visitas periódicas a los Centros de Tratamiento, lo que les permitirá valorar con el apoyo del área técnica la dinámica de las mencionadas medidas. Cuando los informes que reciban los Consejeros Técnicos de los Centros de Tratamiento, presentan una perspectiva favorable para el menor, dichos informes se valoraran por el Comité Técnico Interdisciplinario y los Consejeros Unitarios, en el sentido que más favorezca al menor.

Cuando el menor, responda favorablemente a las medidas de tratamiento, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción, las condiciones en que se cometió y su perfil biopsico-social, de conformidad con el informe de las áreas técnicas podrá recomendarse la salida de este en fin de semana, a eventos deportivos, culturales o de sano esparcimiento, bajo la coordinación de elementos del área técnica, previa autorización del Consejero Unitario correspondiente.

También es importante la capacitación que se les da y los estímulos de que son acreedores los menores, en donde las actividades formativas de estos tienen la finalidad fundamental de fomentar buenos hábitos, que deben aplicar en los distintos núcleos en donde se desarrollan, ya sea familiar o socialmente. Así hablamos de la formación escolar que se les da creando hábitos de estudio, la superación personal y la adecuación de los menores a las normas de convivencia

social; para que pueda llevarse a cabo el proceso de enseñanza y aprendizaje, las aulas de los centros cuentan con el mínimo necesario de materiales como son el pizarrón, pupitres, gises y borradores, con iluminación natural y artificial.

Los certificados que se expidan dentro de los centros no deben tener ninguna referencia o alusión de que estuvieran internos en estos centros de tratamiento además se les darán facilidades en caso de no haber concluido su grado escolar de poder realizarlo aun fuera del centro siempre y cuando haga su petición.

Se les proveerá de un taller de capacitación conforme a sus aptitudes y edad, con el fin de que aprendan un oficio, las actividades que se impulsaran preferentemente serán aquellos que tengan mayor demanda en el mercado de trabajo, incluyendo además de los oficios tradicionales, el aprendizaje de la información básica. Dentro de la institución se cuenta con una biblioteca básica que tiene libros de apoyo para la enseñanza fundamental y media, obras de literatura y divulgación científica, propiciando el entusiasmo de los menores por las lecturas adecuadas a su edad prestándoles libros que puedan leer fuera de la biblioteca.

Todas las instalaciones tienen el mismo cuidado y mantenimiento de los Centros de Diagnóstico para tener una higiene adecuada a las necesidades de los menores en todos los aspectos que les son inherentes a los menores, contando con un servicio médico que al momento de ingresar al Centro de Tratamiento tiene que ser revisado por un médico, con el objeto de conocer su estado de salud y su integridad física y mental, de haber alguna anomalía lo hará constar en el expediente y lo respetará al director, prescribiendo el tratamiento que en su caso amerita el menor, o de ser indispensable su remisión a alguna institución especializada del sector público.

El personal médico de los centros velará por la salud física y mental de los menores, así como por la higiene general de los propios centros por esto al momento de ingresar se les proporciona a los menores jabón para asearse y para lavar su ropa, papel sanitario, cepillo y pasta dental, a los menores que lo requieren se les proporciona toallas sanitarias, cuidando que siempre tengan, cuando menos, una toalla de baño, una almohada y un juego de la ropa de cama que se requiere según el clima.

En los centros se proporcionará la interrelación del menor con su familia a través de la comunicación, la convivencia y la participación en las actividades que

realizan diariamente los menores, como parte integral de su tratamiento y mediante la formación de brigadas de apoyo familiar; por lo que los familiares podrán visitarlos los domingos y días festivos que establezca el diario oficial, en un horario de las nueve de la mañana a las trece horas, hasta tres personas podrán visitar al menor al mismo tiempo, salvo el criterio del consejo técnico y como parte del programa de estímulos, se considere pertinente la visita de un mayor número de personas.

Finalmente el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero no se pondrán más restricciones a los menores que los necesarios para lograr la convivencia armoniosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito las medidas dictadas por el Consejo Unitario, estas medidas serán de carácter técnico formativo, es decir, se les creará un ambiente de respeto, educación, y de seguridad con la finalidad de que se encuentre en óptimas condiciones dentro del centro.

De esta forma es el funcionamiento de un centro de tratamiento en donde lo primordial es la readaptación del menor a la sociedad y la familia que lo espera con los brazos abiertos.

## 2.4 LA INFLUENCIA DE LA PEDAGOGÍA CORRECTIVA EN LOS CENTROS DE TRATAMIENTO.

Es de vital importancia la Pedagogía Correctiva en los centros de tratamiento porque es la base fundamental de lograr adaptar nuevamente a un menor infractor a su familia y en consecuencia a la sociedad que en determinado momento le reclama su buen comportamiento.

Ahora bien se entiende por Pedagogía Correctiva como un conjunto de conocimientos científicos de la personalidad del educando, que tiene por objeto reeducarlo para moderar sus errores de conducta, atenuarlas, disminuirlas o subsanarlas.

Esta Pedagogía correctiva va a ser dirigida fundamentalmente al sujeto por corregir, que puede ser el niño o el adolescente que padecen trastornos de conducta, asociadas o no algunas veces a otros de carácter físico, psíquico o funcional, que se reflejan en su comportamiento.

Además, tiende a superar los obstáculos que el medio ambiente natural, familiar o social, oponen al buen avance del educando. De esta forma podemos considerar al menor como un ser social que no solamente tratara de resolver su problema personal, sino también el de las relaciones con su medio ambiente.

Toda esta gama de situaciones las debe de descubrir el mismo educando, de la que es él en si mismo, que posibilidades tiene de superación y que posibilidades tienen los demás seres: sus semejantes y los que no lo son ( como minerales, vegetales y animales ). Así como también deberá notar como se forma el medio geográfico, el medio material del hogar, de su familia, de la escuela o del trabajo, de las amistades y el barrio, de tal manera que pueda conocer y modificar sus actividades y una vez que valora todo esto debe estar convencido de lo que el es, en relación con los demás, aprendiendo a modificar todo ello por lo que va a requerir aplicar sus conocimientos.

Aquí el aprender es de mucha importancia porque implica que el sujeto sepa hacer que sus conocimientos influyan sobre su manera de ser, de sentir, de pensar o de actuar en la vida.

Tratándose de menores infractores, hablemos de la corrección de ciertos trastornos de conducta que dañen al individuo, a la familia y a la sociedad, y que teniendo diversas raíces deben llegar a ser conocidos estos para lograr la normalización de la vida y la conducta concreta del menor.

En realidad es el contenido propio de la Pedagogía Correctiva, pues se trata de menores que por lo general han sido víctimas de la miseria, la ignorancia, la desorganización familiar, la falta de escolaridad y que a su vez se han acostumbrado a formar parte de los más bajos estratos sociales, o del desenvolvimiento social de su familia, su escuela, sus ocupaciones o su barrio.

Son menores cuyos hábitos se han formado inadecuadamente por lo que todos sus actos se rigen por esta situación y a la intención de ejecutar un hecho desfavorable para alguien. Sus insultos, sus gritos, su falta de aseo, su alimentación que es inadecuada, no son voluntarios sino manifestaciones que los hábitos les imponen; de esto resulta que el fin de la Pedagogía Correctiva es el de proteger al menor contra de si mismo y contra de los demás ayudándolo a formar su consciencia respecto de el mismo, sus potencialidades, su ambiente social inmediato para poder adoptarlo a un ambiente sano y que no lo dañe en su persona.

En lo que respecta a la realización de la Pedagogía Correctiva primeramente comienza por la ubicación del internado, su edificio, su estado de conservación, su comedor, sus dormitorios, las aulas, el mobiliario, los materiales de trabajo, los horarios, la clasificación de los alumnos, su alimentación, su presentación, la calidad de su educación, su vocación y su adhesión a métodos y técnicas de la pedagogía, los planes, los programas, el contenido y su diaria realización.

La población en los centros de tratamiento para menores esta caracterizada principalmente por fallas en la moralidad, en la adaptación social, en la escolaridad, en el aprendizaje del trabajo o en la vida familiar, de tal manera que se a observado analfabetismo, retraso escolar y en su caso la desertión, que produce la incapacidad del menor para convivir pacíficamente en sociedad, para luchar por la vida o para resolver los conflictos que de manera constante se presentan en ella.

La mayor parte de esta población que debe educarse, casi siempre tiene ya experiencias negativas, conocimientos erróneos, prejuicios o deformaciones, sea en el conocimientos o en las experiencias, en la practica del trato humano, o cuales hábitos que hay que destruir, llevando acabo en su lugar algo que supere tales errores.



Lo más importante en la Pedagogía Correctiva pero que se lleva tiempo es la de corregir los malos hábitos y substituirlos por otros buenos . Se hace más fácil este aprendizaje si el maestro es una solo durante cada año escolar como es el caso de las escuelas primarias, cada maestro cambia sus hábitos antes que nada debe lograr una armonía de sus alumnos, para ello el menor debe aprender a agruparse con quienes le sean más parecidos, tengan interés o inquietudes similares y gracias a este agrupamiento se va formando un concepto del orden y la seguridad, en base a la similitud de orígenes y experiencias.

En la persona de todo educando, hay necesidad de descubrir sus habilidades, intereses y tendencias por lo que se les debe impulsar hacia la autorealización de su personalidad sin forzarlas, ya que el forzamiento o la imposición a hacer algo, traerá como consecuencia el abandono de la actividad de que se trate y puede, en un momento dado, malograr toda la labor pedagógica.

Por otro lado la oposición que ponga el menor para aprender, no debe causar en el maestro una actividad de imponer una disciplina forzada, sino buscar las causas por las cuales no quiere aprender; o en otras ocasiones no pueda hacerlo, habrá que investigar porque, para cambiar la técnica y usar la adecuada sin olvidar que

el aprendizaje debe ser placentero y estimulante, para lograr que las cosas no interesantes también se aprendan.

Cuando se trate de la educación de menores infractores, ninguno de los educandos o reeducando debe quedar fuera del grupo, por lo que el educador debe percatarse del grado alcanzado por el grupo, como de la evolución de cada uno, en su maduración, en sus conocimientos y en sus habilidades, tanto para reafirmar los conocimientos obtenidos con autoridad, y la nueva labor de educación arranque desde donde el conocimiento esta firme.

El establecimiento de educación para menores infractores debe partir de la satisfacción de sus necesidades fundamentales, para poder rescatarlos, normalizar su vida como se pueda, para que a su tiempo se incorporen a la sociedad, como factores activos de su propio mejoramiento.

Como los daños que han repercutido y sufrido estos menores son de su familia precisamente como la falta de amor, la ignorancia, la miseria, el alcoholismo, la droga, la desorganización familiar y el maltrato, todo ello y mucho más debe combatir el establecimiento dedicado a la Pedagogía correctiva, teniendo como

líder al reeducador, de estas labores, combinando con los esfuerzos de todo el personal del plantel.

A este respecto nos menciona el Lic. Héctor Solís Quiroga lo siguiente:

“Que ante el menor infractor más que reprobamos la falta, cosa que podría ser dañosa por la fijación mental que pueda producirse en él, es solo conveniente hacerle notar lo erróneo de la conducta observada;”<sup>(1)</sup>

Estamos de acuerdo con el Licenciado Quiroga; además hay que tratar de descubrir las tendencias del menor a repetir la falta para razonar con él, mencionando en consistió el error y haciéndole notar no solo las causas, sino sobre todo las consecuencias que podrá traer esa conducta para él.

Hay una ardua labor con los menores infractores respecto de la educación, principalmente al reeducarlo porque hay que evitar que el menor reciba influencias inadecuadas para su progreso.

---

<sup>(1)</sup> Educación Correctiva. Editorial Porrúa, S.A. México, 1986. Pág. 77.

Esto es la posibilidad de salvarlo de la mala influencia de vigilantes ignorantes y autoritarios, y de la influencia de otros menores peores que él, situación esta que no ha podido ser llevada a cabo satisfactoriamente porque aunque estén clasificados los menores, siempre algunos saben cosas diferentes que otros y durante los momentos de ocio se complementan sus malos conocimientos y hábitos.

La Pedagogía Correctiva no puede, por la razón de sus finalidades, actuar aislada ni por sí misma, sino ayudada por el ambiente integral del internado, que refuerce las actividades que se puede corregir, además de ser orientada por otras ciencias, artes, oficios o tareas, de otros sectores de la actividad humana, en una constante y efectiva colaboración coordinada.

A su vez, los reglamentos del establecimiento deben exigir, a cargo de los internos, su obligación de concurrir a todas las actividades escolares y ocupacionales, que lo son no solo de corrección, de sus hábitos, costumbres, conceptos y formas prácticas de actuar, sino también de preparación para la vida en libertad, de capacitación de los mínimos académicos necesarios para sus actividades laborales, y preparación para evaluar correctamente la compañía y las relaciones con cada uno de quienes le rodean, para aprender a respetarlos y darse

a esperar, y cumplir las recomendaciones de las personas más maduras del plantel y de su familia.

Desgraciadamente no existe hasta ahora, un instituto de capacitación del personal que deberá dar apoyo a la realización de la obra humana, técnica y científica de la reeducación del menor para corregir los errores que se hayan cometido por la autoridad y que lo conduzcan a la conducta irregular. Sin embargo como el tratamiento es interdisciplinario, porque en él intervienen colaboradores que unen sus esfuerzos por la reeducación del menor e integrarlo a su familia y a la sociedad; entre estos colaboradores podemos citar al médico que puede obtener la salud física y fisiológica, además de la colaboración del psicólogo y del trabajador social que puedan convertir el inestable equilibrio en que se encuentran cada menor ( alumno ), en un equilibrio estable.

Para lograr los cambios indispensables del comportamiento de los alumnos, es necesario seguir estos pasos, que nos permitirá reeducarlo y sacarle provecho a sus cualidades:

- 1.- Buen trato a los alumnos y, si fuere posible trato con afecto.

- 2.- Alimentación sana, balanceada y suficiente.
- 3.- Buena cama, con ropa suficiente y respeto al sueño de los menores.
- 4.- Tiempo totalmente ocupado, incluyen horas y días de descanso y días festivos. Este se refiere a los procedimientos educativos que logran su mejoramiento en el menor.
- 5.- Tener un lugar donde cada menor guarde sus pertenencias y;
- 6.- Contacto frecuente con los familiares o amigos previamente aprobados, pero que sean personas positivas que se interesan por el menor y sus avances o que, al menos, no tengan aspectos inconvenientes, ( vicios, malas costumbres, vagancia, delincuencia, etc. ).

Si se llevan acabo estos conceptos que son mínimos para lograr que el menor tenga una visión de la oportunidad que le brindan sus semejantes apoyándolo para su mejor desenvolvimiento en su persona y así integrado al medio y a la familia de donde procede.

Por otro lado en el establecimiento serán fines de la reeducación llevar las necesidades afectivas del reeducando, y con base en ello buscar el desarrollo de su carácter, para que llegue a ser confiable, responsable de las comisiones que se pongan a su cargo, y tenga autocontrol de su conducta, sobre la base de comprensión que en él se ha depositado.

Se le enseñara también sobre la base emocional, a cultivar sus dotes espirituales, por medio de la educación estética, aprovechando la vocación y habilidades de cada menor, así como actividades de este, de las practicas religiosas para crearle un concepto de la divinidad y de la eternidad, y por último desarrollar las más altas cualidades morales en el trato con sus semejantes..

Por último terminamos diciendo que la pedagogía correctiva debe enseñar al educando dentro de una institución de tratamiento de como vivir equilibrando sus deseos y posibilidades, en el respeto a la vida de los demás, a los intereses

colectivos, cualquiera que sea su alcance, si esto se logra con equilibrio, provocara armonía y goce en el sujeto, particularmente cuando presta un servicio que notoriamente beneficia a un semejante y este le muestra su agradecimiento. Aprendiendo a gozar con el hecho de servir y beneficiar a los demás, se tendrá finalmente para el menor su readaptación y se le integrara a su familia y a la sociedad logrando alcanzar su satisfacción personal.



## 2.5 EL APOYO FAMILIAR PARA LA REHABILITACIÓN DEL MENOR INFRACTOR.

Nuevamente tenemos muy en cuenta a la familia que es la que nos proporcionara un avance en la persona de los menores infractores dentro de los centros de tratamiento de esta manera se dice que será un tratamiento de grupo familiar tocando la problemática familiar que impera en la familia del interno es decir, que es el conocimiento de las relaciones interpersonales del grupo familiar, este tratamiento dirigido al núcleo familiar comprende básicamente los siguientes aspectos:

- a) Conciencia por parte del núcleo familiar del problema, de la situación en la que se encuentra el interno.
- b) Conciencia de los procesos que han llevado a un miembro de la familia a la conducta delictiva.

- c) La asistencia de la visita familiar del internado al hogar como parte importante de la comunicación interno familiar.
- d) Orientación y explicación a miembros de la familia del tratamiento individual que se lleva a cabo con el interno.
- e) Una explicación a los miembros de la familia del tratamiento educativo, médico, psicológico y de labor - terapia, que se desarrolla con el interno.
- f) Una orientación a la familia en relación a problemas victimológicos, de acuerdo a medidas preventivas.
- g) Finalmente las terapias familiares con la participación del interno.

La psicoterapia familiar aclara los problemas y los procesos mediante los cuales la familia asiste o perjudica el desarrollo individual y también aquellos por los cuales el individuo apoya o lesiona el desarrollo familiar. Si consideramos el hecho de que un miembro de la familia haya cometido un delito y se encuentre en una

institución de tratamiento es indudable que es una situación crítica que afecta profundamente las relaciones interfamiliares, cualquiera que haya sido la relación anterior entre los miembros de la familia quedaran en el olvido como son los casos de marginación, rechazo, aceptación, integración, etc.

" Pero debe aclararse que la psicoterapia familiar asiste al interno menor de edad pero paralelamente a la familia, al decir que no cura a una parte de la familia a expensas de la otra, si no que asiste a ambas "<sup>(2)</sup>

Así tenemos que las personas que se encargan de la terapia de grupo familiar son en su caso un médico, un psicólogo o trabajador social en donde se analizan los graves problemas familiares que presentan los menores es muy difícil que asista toda la familia a la institución de tratamiento, por ello se trabaja en las terapias de grupo con los miembros que asisten pero analizando a toda la familia y como se a señalado en los aspectos de diagnóstico, cuando una familia asiste a la institución, por el hecho de ir, esto ya implica la atención y ayuda al interno como una toma de consciencia de la situación que a provocado la infracción. En la medida que la familia se margina y rechaza al interno las dificultades a nivel terapéutico serán mayores, porque están evitando un enfrentamiento con la realidad.

---

<sup>(2)</sup> Hilda Marchiori, El Estudio del Delincuente. 2da. Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1989. Pág. 165.

Si bien hemos señalado que la terapia del grupo familiar se lleva a cabo dentro de la institución de tratamiento, esto no necesariamente es algo rígido, sino que también se puede llevar a cabo asistiendo el interno conjuntamente con los terapeutas a la casa de la familia. Esto tiene sus ventajas en el hecho que permite una mayor flexibilidad de todos los miembros de la familia ya que están en su contexto pero tiene la desventaja de que se percibe al interno fuera del grupo, es decir, depende del tipo de familia, de las características, del diagnóstico, del tipo de infracción realizado ( dentro o fuera del grupo familiar ) para poder esclarecer el valor de la terapia en la institución de tratamiento o en la casa del interno.

Finalmente podemos decir que cada familia, al igual que cada individuo es diferente, cada familia es única es sus procesos de desarrollo y evolución e interactúan entre sí y con el medio exterior también de una manera única. Esto significa que el terapeuta debe tener presente la historia familiar, el desarrollo y las dificultades de cada familia pero especialmente en cuanto a su evolución y desarrollo; esta es la secuencia en la que los terapeutas apoyan a la familia para lograr la rehabilitación y readaptación de un menor infractor con el único fin de integrarlo a su familia y a su sociedad.

# ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

## 2.6. EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), EN SU AYUDA POR MEJORAR LA INTEGRACIÓN FAMILIAR Y LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DEL NIÑO.

En nuestra sociedad prevalecen valores, cuyas demarcaciones son señalados por la familia, la que constituye el núcleo central para lograr el desarrollo individual de sus integrantes. Por esta razón el Estado debe establecer mecanismos idóneos para su conservación e integración, resultando de vital importancia combatir frontalmente mediante los medios que tiene a su alcance, de todo aquello que vaya en contra o deteriore la unidad que necesariamente es el origen de la comunión social de la familia.

De esta manera creo el DIF que es la dependencia que se encarga de ayudar a la gente que la necesita, en nuestro caso de menores infractores tiene una relación directa con el Consejo de Menores en donde el Consejo de Menores pone a su cargo a los menores que puedan integrar tanto a su familia como a la sociedad en la que se desenvuelven.

Al momento que los recibe la dependencia del DIF se les hace los exámenes correspondientes como son el social que se refiere a todo lo que el menor hace en su entorno, como es su vida dentro y fuera de su familia, que problemas pudieran tener, que lo hagan llevado a cometer una infracción a la ley.

El médico que nos determinara mediante un examen como es su estado actual de salud al momento de recibirlo, así como también las posibles enfermedades que ha tenido en el transcurso de su corta vida, o bien auscultarle para saber si ha sufrido heridas en el cuerpo ya sea por riñas o maltratos físicos, etc.; es decir, que el médico nos dará un informe detallado de su salud y si esta enfermo aplicar el tratamiento correspondiente para lograr su recuperación total.

Tenemos el pedagógico que nos indica que grado de estudios tiene, si los interrumpió, abandono la escuela, no ha asistido a la escuela teniendo la edad para hacerlo, o si tiene algún problema de aprendizaje que sus padres no hayan detectado, alguna situación que hubiera tenido con algún profesor, etc.; En fin nos dará una evaluación de su educación escolar hasta donde se truncaron sus estudios, y ver la posible solución si hay que corregirlo y ayudarlo para lograr su mejor aprendizaje y aprovechamiento.

El último es el psicológico que es el que nos determina en concreto todo su sentir emocionalmente hablando, los problemas que enfrenta diariamente con sus padres, sus hermanos, como amigos, la escuela, los profesores, etc.; se le analiza para saber en que estado psicológico se encuentra y todo esta gama de problemas si los hay, hasta que punto lo han afectado y lo han orillado a cometer una infracción a las leyes, evaluando el punto en concreto que le afecta, y orientándole, rehabilitándolo y platicas para llegar a lograr su recuperación y confianza de si mismo.

De esta forma se abre su expediente, coordinando, planeando, dirigiendo y controlando el programa indicado de la rehabilitación que para cada menor varia, en función de la infracción cometida que incluso puede estar hasta un año en rehabilitación.

También para llevar un control de los menores infractores se les recibe clasificándolos por edades y la infracción que cometieron; pero únicamente trabajaran con los menores, que les mande el Consejo y tengan posibilidades de integrarse nuevamente a su familia y a su comunidad.

Para darnos una idea de los menores que reciben por edades el DIF y de las infracciones por las que ingresan se señalan las siguientes gráficas:

*Menores recibidos el año de 1995 .*

*Clasificados por edad.*

<i>Edad</i>	<i>Ene</i>	<i>Feb.</i>	<i>Mar</i>	<i>Abril</i>	<i>May</i>	<i>Jun.</i>	<i>Jul.</i>	<i>Agos</i>	<i>Sept.</i>	<i>Oct.</i>	<i>Nov.</i>	<i>Dic.</i>
12			1									
13				2	1	1	1	1		1		
14			1	1	1	3	2	2	1		1	
15		2	2	4	4	2			4	2	1	1
16		6		2	7	1	4	5	2	4		1
17		1	3	6	4	8	3	7		1	5	
18			4						1			
Totales		9	9	14	14	15	13	15	5	7	12	2
Sexo		0	3	1	1	0	0	0	0	0	1	0
Femenino												
Sexo		9	6	13	13	15	13	15	5	7	12	1
Masculino												2

En un año se reciben aproximadamente 117 menores que oscilan en las edades de 12 a 18 años respectivamente, la mayoría de ellos son hijos de familia pero por alguna causa o motivo cometen una infracción a la ley en donde hay una consecuencia de decisión por parte del Consejo de Menores y los envían al DIF para el tratamiento y protección dándole las facilidades que señalan la Convención y la Declaración de los Derechos del Niño para su rehabilitación. En



cuanto a los menores que le envía el Consejo al DIF, por las infracciones que se cometen se señalaran los más comunes y son los siguientes:

*Menores recibidos durante el año de 1995.*

*Clasificación por Infracción.*

Infracción	Ene	Feb.	Mar	Abr	Mayo	Jun	Jul.	Ago	Sept.	Oct.	Nov.	Dic
Robo	8	5	10	9	11	11	9	4	4	12	2	
Lesiones	1	3	2	4	1		4	1	1			
Tentativa de Robo		1		1			1					1
Abuso de Confianza						1						
Abuso Sexual			2									
Dañes en Propiedad Ajena					2		1		1			
Ataques a las Vías de Comunicación					1							
Albanamiento de Morada						1						
Homicidio									1			
Totales por Mes	9	9	14	14	15	13	15	5	7	12	2	1
Sexo Masculino	9	7	13	13	15	13	15	5	7	12	1	1
Sexo Femenino		2	1	1								1

El DIF recibe aproximadamente 116 menores al año por las infracciones ya indicadas y de acuerdo a estos será el tratamiento que recibirá el menor y para los padres todo tipo de información, apoyo moral, lugares de asistencia social, platicas de como tratar de convivir y comprender a sus hijos para una buena comunicación, todo esto es en función del tiempo en que el menor permanezca en rehabilitación y decida el Consejo el momento idóneo en que se puede integrar a su hogar.

Esta función la lleva acabo el DIF como una ayuda social para los padres y los menores dándoles información, platicas sobre la forma "de educar" y comprender las actitudes de sus menores hijos logrando comunicación con ellos y encontrar la solución de los problemas que enfrentan como familia; sobre todo en el caso de los menores infractores para evitar su reincidencia al Consejo Tutelar.

Por otro lado mediante programas y sistemas de enseñanza tanto para padres como para hijos expuestos por personal capacitado en el tema como son trabajadores sociales, pedagogos, doctores, abogados, este personal con estas actividades va a lograr prevenir la desintegración de la familia logrando con ello la estabilidad emocional del menor de edad, formando un ciudadano responsable y útil a la sociedad.

### **CAPITULO III**

**ANALISIS DE LAS LEGISLACIONES QUE  
REGULAN LOS DERECHOS DEL NIÑO Y  
AL MENOR INFRACTOR EN SU AYUDA  
POR REHABILITARLO SOCIAL Y  
FAMILIARMENTE.**

## DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Esta declaración se realiza con el fin de que puedan los niños tener mínimo de derechos de los cuales nos interesan en especial . el de la protección especial del niño, su desarrollo y personalidad, su educación y de acuerdo a su edad, todo esto es con la finalidad de que pueda gozar una infancia feliz sea en su propio bien y en el de la sociedad, con los derechos y libertades con los que cuentan e instan a los padres a hombres y mujeres en forma individual a las autoridades locales y gobiernos nacionales a reconocer estos derechos llevándose a cabo con medidas legislativas que se adopten en beneficio de los niños ; por lo que empezaremos con el primer principio.

### 3.1. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

(Principios que se Interesan por el Bienestar Social del Niño.)

#### 3.1.1. PRINCIPIO 2. (UNA PROTECCIÓN ESPECIAL).

Este principio será el siguiente:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño. Es de entenderse que se le deben dar al niño protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, el Estado a su vez debe de respetar los derechos y deberes de los padres o tutores u otras personas responsables de él ante la ley; al niño se le debe permitir externar su opinión en los asuntos en que se encuentre involucrado en función de la edad y madurez que tenga en ese momento, así como su libertad de expresión en el que busca, recibir y difundir informaciones o ideas de todo tipo que pudieran ser elegidos por el niño sea impreso o escrito, u oralmente. De esta forma las instituciones se aseguraran de los servicios y

establecimientos encargados del cuidado, protección y bienestar de los niños, especialmente en materia de seguridad, sanidad como sería en el caso de los menores infractores; así como el número y competencia de su personal de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades legislativas y administrativas adecuadas para su mayor funcionamiento.

### 3.1.2. PRINCIPIO 6. DESARROLLO Y PERSONALIDAD DEL NIÑO.

Este principio es muy importante porque se basa principalmente en la familia que es el lugar indicado y donde comienza ese desarrollo físico, mental y emocional del niño; esta condición esto va a guiarlo en una forma sistematizada creándole buenos ejemplos con un comportamiento sano, creándole así su personalidad propia logrando con ello un adulto responsable y capaz cuando sea el momento de educar a sus hijos.

En cuanto a este principio nos señala lo siguiente:

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo en circunstancias excepcionales, no deberá

separarse al niño de corta edad de su madre: la autoridad y las autoridades publicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

Nos damos cuenta que las autoridades deben de promulgar y establecer medidas reglamentarias que se encuentren encaminadas a poner en practica un amplio sistema de planes de seguridad social y servicios de asistencia social, para mejorar y coordinar los servicios ya existentes.

La declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social en su artículo 19 inciso a nos confirma lo antes mencionado, y nos indica lo siguiente:

Artículo 19.-

a) La adaptación de medidas para proporcionar gratuitamente servicios



sanitarios a toda la población y asegurar instalaciones y servicios preventivos y curativos adecuados y servicios médicos de bienestar social accesibles a todos.

Este artículo nos manifiesta que se deben dar todo tipo de actividades que ayuden a la población en general a tener una mejor calidad de vida, mediante servicios médicos, educativos, de orientación, cultural, etc.; En cuanto el caso que nos ocupa principalmente a las madres y niños, dándoles una orientación adecuada de como formar y educar a sus hijos, aunada con la participación del padre, dando como resultado una mejor integración en el núcleo familiar logrando ese desarrollo y personalidad del niño emocional, física y mentalmente sano.

### 3.1.3. PRINCIPIO 7 (DERECHO A RECIBIR EDUCACIÓN).

Es de mucha importancia este principio ya que el menor debe de recibir la oportunidad de tener una educación, no importando su raza, condición en el estatus social, sexo o edad, esta lo va a formar en su carácter y que se acomode a la cultura y tradiciones del país.

En relación con este principio tenemos que los padres son los principales autores de dar oportunidad a sus hijos de este derecho a este respecto el artículo 31 de nuestra Constitución Política en su fracción I nos dice:

Artículo 31, Fracción I.- Son obligaciones de los mexicanos.

I.- Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;

Nos damos cuenta que en su primera parte de esta fracción los padres mexicanos tiene la obligación de dar por lo menos educación primaria y secundaria a sus hijos.

Por otro lado en la Ley Federal de Educación publicado en el diario oficial de la Federación del 29 de Noviembre de 1973 en su Capítulo V Derechos y

Obligaciones en materia educativa. señalamos los artículos 48, 52, 53; en cuanto al:

Artículo 48 dice:

Los habitantes del país tienen derecho a los mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, sin más limitaciones que satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones relativas.

Este se refiere a que toda la población en general tiene derecho a la educación elemental por lo menos, cubriendo los requisitos que establezcan los reglamentos de la institución a la que se desee ingresar.

**Artículo 52: Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:**

**I.- Obtener la inscripción escolar necesaria para que sus hijos o pupilos, menores de edad reciban la educación primaria;**

**En esta fracción los padres no deben de dejar pasar las fechas indicadas para la inscripción a la escuela pública para obtener educación elemental.**

**Artículo 53.- Son obligaciones de quien ejerce la patria potestad o tutela:**

**I.- Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, reciban educación primaria;**

**II.- Colaborar con las instituciones educativas en las actividades que estas realicen;**

III.-Participar, de acuerdo con los educadores, en el tratamiento de los problemas de conducta o aprendizaje.

Aquí nuevamente se habla de que los padres están obligados a enviar a sus hijos a las escuelas, además de ayudar en las actividades educativas de la institución así como estar consiente en caso de que sus hijos se encuentren en problemas de conducta o de aprendizaje para ubicar la forma de ayudarlos con gente profesional que les oriente y eduque logrando su estabilidad con el tratamiento adecuado.

Ahora bien, en cuanto a lo que le concierne al Estado, también es responsable ya que debe de proporcionar los medios adecuados para que la población en general lleve e inscriba a sus hijos en las escuelas públicas, donde la educación será gratuita hasta el nivel secundaria.

A este respecto el artículo 3 de la Constitución en sus párrafos I y II nos señala lo siguiente:

Artículo 3.-

Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, Estados y Municipios impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y secundaria son obligatorias..

La educación que imparta el Estado tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.

Tomando en consideración estos párrafos los niños deben tener derecho a educarse, hasta la educación secundaria y posteriormente el Estado proporcionara los medios que considere pertinentes para que sigan con sus estudios de nivel medio superior y superior; todo esto con el fin único de que los menores tengan un desarrollo físico y mental sano dando como resultado unos ciudadanos responsables y honestos.

En la actualidad tal vez este principio se este perdiendo debido a los altos índices de pobreza en los que se encuentra sumida la mayoría de la población, que apenas tiene lo suficiente para medio comer, aunque la educación es gratuita estos no tienen para comprar los materiales que se utilizan en el aprendizaje como cuadernos, lápices, gomas, cartulinas, reglas, libros, etc.; situación esta en la que los padres se ven obligados por las circunstancias y sus salarios que son bajos y no alcanzando a cubrir los gastos de sus hijos y del hogar, trayendo esto como consecuencia que saquen a los niños de la escuela y los pongan a trabajar en lo que sea para poder solventar los gastos de alimentación y vestido que en muchos casos apenas tienen que ponerse dando lugar a que los niños pierdan esta oportunidad de educarse debido a la pobreza en que se encuentran y dejándolos en el olvido. Y aunque los padres tengan esta obligación no pueden cubrirla ocupándose mejor en trabajar para cubrir los gastos del hogar.

### 3.1.4. PRINCIPIO 9 ( PROTECCIÓN DEL NIÑO ).

Empezaremos diciendo al respecto que el niño no va a ser objeto de cualquier actividad que le pueda denigrar como persona que es; sin embargo esta protección es responsabilidad como hemos dicho anteriormente de los padres y con la ayuda del Estado para proteger, orientar, apoyar e informar las mejores opciones que tienen y puedan decidir los papas dándoles los beneficios propios y necesarios a los menores en cuanto a salud, educación y cuidados especiales si así lo requiere.

Ahora bien el artículo 40. Constitucional el cual apoya esta afirmación en su último párrafo que a la letra dice:

" Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades, y a la salud física y mental. La ley determinara los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas. "



De esta situación el niño será la persona principal que tanto los padres como el Estado deben de ayudar en todos los aspectos inherentes a él, según el caso particular en que se requieren.

Por otro lado este principio nos indica lo siguiente:

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata. No deberá permitirse al niño trabajar antes de su edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo ajeno, que pueda perjudicar su salud o su educación o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

Una vez más nos percatamos de que ninguna persona puede abusar de su fuerza física o moral en la persona de un niño se encuentre en las condiciones en que se

encuentre; como es el abandono que puede ser causado por los padres o por las personas que tengan la tutela del menor, lo llegan a abandonar porque los consideran una carga que no pueden llevar con responsabilidad, aunado al desempleo, a la familia que es numerosa en muchos de los casos, o en otras ocasiones son objeto de crueldad los menores por estas personas que los explotan sea sexualmente o laboralmente; toda esta gama de actitudes de los adultos no debe de ser según este principio; ya que todo este cuidado va a estar orientado a padres, a los que tengan la tutela de los menores, a las instituciones publicas o en su caso privadas con un solo interés en común que es el de proteger al menor durante su infancia, logrando con ello un niño física y mentalmente sano.

## 3.2. DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL. (DIRECTRICES DE RIAD).

### ( III.- PROCESOS DE SOCIALIZACIÓN ).

En cuanto a este proceso se tiene que poner un cuidado muy especial para socializar e integrar a niños y jóvenes principalmente a los menores infractores ya que ellos tienen ese derecho y en ocasiones inquietud de que esta actividad se haga por medio de la familia, la comunidad, los grupos de menores que se encuentran en su misma situación, la escuela, la formación profesional, su medio laboral, etc., es decir, que tenemos que respetar el desarrollo personal de niños y jóvenes, aceptando sus problemas y tratar de resolverlos, y en igualdad de circunstancias con los niños que no han cometido infracciones a la ley, dando oportunidad de participar con ellos en el proceso social y de integración con su familia y la comunidad.

### 3.2.1. LA FAMILIA.

Nuevamente la familia es el principal núcleo en toda sociedad por lo que de ella dependerá el bienestar de los miembros, para evitar las interacciones a la ley.

El profesor José Carrillo Martínez nos define a la familia como:

"Una institución social que entendido como una unidad de personalidades interactuantes conforma el fundamento, es decir, la célula de la sociedad."<sup>(1)</sup>

En nuestra sociedad la familia tiene un papel muy importante ya que es la encargada de la integración social primaria del niño; así que si notamos que en una familia no hay un ambiente de estabilidad y bienestar en donde la comunidad a ayudado a los padres en este aspecto y hayan fracasado se deben de recurrir a otras posibles soluciones, pero se deberá también prestar atención especial a los

---

(1) La Sociología. 2da. Edición. Editorial Jocumar. México, 1984. Pág. 88.

niños de familias afectadas por problemas debido a cambios económicos sociales y culturales; ya que estos cambios perturban la capacidad social de las familias en donde es de importancia el aseguramiento de educación y crianza de los hijos en forma tradicional, entonces será necesario elaborar funciones de socialización constructivas para los niños.

Además de estos casos la función del gobierno debe ser enfocada al problema porque en la actualidad las familias no tienen comunicación, hay violencia, hay toda clase de situaciones impropias para los menores, de ahí que el Estado mediante la institución adecuada adopte medidas y elaboración de programas para fomentar la unión y armonía en la familia, evitando la separación de los hijos en relación con sus padres; dando también la oportunidad a las familias de aprender de las funciones y obligaciones de los papas en relación con el desarrollo y cuidado de los hijos, alentando situaciones de relaciones positivas entre padres e hijos, tomando en consideración y con plena conciencia los problemas que aquejan a niños y jóvenes por esta razón se tiene que fomentar la participación de estas en actividades familiares y comunitarias; logrando con estas actividades evitar el problema social que nos aqueja que es el de los menores infractores.

### 3.2.2. LA EDUCACIÓN.

En cuanto a la educación podemos decir que es una acción que ejercen los adultos, sobre los menores que son personas muy inmadurez, para transmitirles sus conocimientos y estos adaptarlos a la vida de la comunidad, es decir, que es un proceso por medio del cual una sociedad grande o pequeña, transmite su poder de garantizar su existencia y su desarrollo.

Este tipo de educación se imparte y se recibe en el hogar, en la calle, en la radio, en la televisión o en la escuela que es el lugar indicado para recibir las enseñanzas de los profesores; en la actualidad tenemos un problema como es el de la pobreza que hace que los padres retiren a sus hijos de las escuelas por no tener los medios económicos suficientes para darles educación elemental.

Ahora bien, a las directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, "para estas la educación tiene importancia de una forma trascendental ya que los gobiernos tienen que dar acceso a la enseñanza pública,, con un sistema educativo tanto a los padres como a los hijos, los maestros, adultos y estudiantes comprendan los problemas, necesidades y preocupaciones de los

niños, en especial de los grupos más necesitados prestando ayuda especial a niños y jóvenes que tengan dificultades de asistencia o que hayan abandonado los estudios"<sup>2</sup>.

Para lograr los resultados satisfactoriamente, se debe contar con sistemas de educación de formación académica y profesional, en donde cooperaran los padres, las organizaciones comunitarias, los organismos de jóvenes, todas estas organizaciones tendrán que aplicar estrategias de prevención sobre el uso indebido de alcohol, drogas, y otras sustancias que perjudican la salud de los menores y los jóvenes; además de fomentar y desarrollar en lo posible la personalidad, aptitudes, la capacidad física, el maltrato psicológico, las disciplinas severas como son los castigos corporales, teniendo centros de información y consulta para prestar atención médica, o asesoramiento y otros servicios para los menores y jóvenes especialmente a los que requieren más de esta atención como son los que sufren malos tratos, que son abandonados, que son víctimas del abuso y explotación de los adultos.

---

<sup>2</sup> CPR. Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volumen II. Centro de Derechos Humanos, Ginebra 1994. Pág. 359.

Por otro lado acerca de los menores infractores nos mencionan las reglas para la protección de los menores privados de libertad lo siguiente en su inciso E punto No. 38 acerca de la educación para los menores como sigue:

Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción a la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades



culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presentan problemas cognitivos de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial <sup>(7)</sup>

A este respecto se nos indica que cualquier menor en edad escolar obligatoria tiene el derecho a recibir instrucción por los centros de educación pública sin excepción de ser nacionales, extranjeros o de alguna etnia del país, así como los analfabetas y los que padezcan problemas de aprendizaje para lo que tendrán un cuidado especial para su educación.

También notamos que estas reglas y nuestra Constitución Política no distinguen en ningún momento a que menores se les debe de dar educación, sin importar que hayan cometido o no infracción a las leyes penales; sino que la regla general es de educar a todos los menores en edad escolar obligatoria que imparte el Estado en sus centros públicos educativos en donde enseñaran la primaria y en su caso la secundaria.

---

<sup>(7)</sup> CFR, Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de libertad adoptados por la Asamblea General en su resolución 45/113 de 14 de Dic. De 1990. Pág. 288.

A estos menores infractores si se les da esta oportunidad sobre todo para poder readaptarlo a la sociedad y a su familia con el único fin de que no vuelva a reincidir en sus actividades infractoras dándonos como resultado un joven responsable e útil en cualquier trabajo o estudio que emprenda en su vida.

### 3.2.3. LA COMUNIDAD.

A la comunidad se le considera como un sector organizado de personas que viven establemente en un determinado lugar, tienen consciencia de pertenecer al grupo y funcionan conjuntamente en los principales asuntos de la vida.

Ahora bien a la comunidad en general, se le debe dar a través de pláticas de orientación, conferencias y cursos, a efecto de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos sobre todo de los menores procurando su respeto.

Además las comunidades tienen que establecer centros de desarrollo comunitario, en donde se crearan instalaciones de recreo, realizar programas de carácter comunitario y fortalecer los ya existentes, que respondan a las necesidades, problemas, intereses e inquietudes de los jóvenes y de los menores, ofreciendo a ellos y a sus familias asesoramiento y orientación adecuados respetando sus derechos individuales.

Los organismos que son del gobierno deben asumir la responsabilidad del cuidado de los niños sin hogar o, a los niños de la calle y proporcionarles los servicios que necesiten; haciéndoles accesible a los menores y a los jóvenes la información

necesaria sobre servicios locales, alojamiento, empleo y otras fuentes de ayuda. Estos servicios comunitarios deben estar apoyados por el gobierno de manera financiera para lograr la finalidad primordial que es la de prestar ayuda a jóvenes y menores que la necesiten.

En el caso que nos ocupa de los menores infractores, cuando se encuentran en tratamiento se les tiene que proporcionar todos los medios posibles como son libros, revistas, acceso a programas de radio, de televisión o cine, en donde tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior pues es parte integrante de un tratamiento justo y humanitario es indispensable para la reinserción de los menores a la sociedad.

También se les autoriza comunicarse con sus familiares, sus amigos u otras personas que pertenecen a otras organizaciones comunitarias del exterior que los orientan en cuanto a su conducta o comportamiento fuera de los centros de tratamiento, además se les permite salir para visitar su hogar y su familia dándoles también permisos especiales para salir por motivos educativos, profesionales si lo son en otras razones de importancia. Estos son los primeros pasos que siguen los menores para convivir con la comunidad que les ayudara con el tiempo a su readaptación e integración con su familia y la sociedad.

### 3.2.4 LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Los medios de comunicación son de una importancia trascendental ya que son estas las que deben difundir información y material procedentes de diversas fuentes nacionales y extranjeras. De esta forma los medios de comunicación se difunden por revistas, Periódicos, radio, televisión, cine, programas culturales, anuncios publicitarios, etc.; en la actualidad nos damos cuenta que toda esta gama comunicativa se ha ido deteriorando debido a que se hacen publicaciones o videos pornográficos, las revistas también tienen el mismo contenido sin una explicación adecuada para los menores que las compran, aunado con programas televisivos, de cine que proyectan un alto grado de situaciones violentas esto da una imagen desfavorable en el comportamiento físico y psicológico de los menores ya que empezaran actuar de igual forma como lo ven en pantalla pensando que es lo indicado.

Por otro lado la industria de la comunicación debe de ayudar y prevenir la delincuencia de menores difundiendo información relativa de la existencia de centros educativos, de actividades culturales, de actividades deportivas, centros e instalaciones médicas adecuadas, lugares para prevenir la adicción, el alcohol y las

drogas por medio de platicas, videos, relacionarse con menores con jóvenes y menores en grupo comentando sus experiencias para buscar soluciones a sus problemas y a su vez también con sus padres para que haya una comunicación directa resolviendo todas las diferencias que los obligo a alejarse como familia.

Finalmente los medios de comunicación deben percatarse de la importancia de su función y responsabilidad sociales con la sociedad ya que de ello depende nuestra juventud; evitando que esta juventud cometa infracciones a la ley.

Finalmente estos medios de comunicación tienen la prioridad de evitar todo aquello que pueda desviar a los menores física y mentalmente; cuando estos se percaten de la importancia de su función y responsabilidad social con la comunidad entonces realmente formaremos a menores y jóvenes en adultos responsables, seguros de sí mismos logrando unos ciudadanos honestos en beneficio de nuestra sociedad.

### 3.2.5. POLÍTICA SOCIAL.

Preferentemente este aspecto de Política Social se va a encaminar a las actividades que los organismos de gobierno deban proporcionar a los jóvenes mediante programas de prevención de la delincuencia debiendo planificar y ejecutar sobre conclusiones fiables que sean resultado de una investigación científica, periódicamente supervisados, evaluados y readaptados en relación a esas conclusiones. Además se debe de tener prioridad en planes y programas dedicados a los jóvenes y menores de edad, suministrando suficientes fondos y recursos de otro tipo para prestar servicios eficaces, proporcionando instalaciones, personal adecuado que brinden atención médica, salud mental, nutrición, vivienda y otros servicios que se consideren necesarios, además del caso particular de prevención y tratamiento del uso indebido de drogas y alcohol, cerciorándose de que estos recursos lleguen a los menores y jóvenes ocupándose realmente en beneficio de ellos.

En cuanto a las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil nos establece cinco criterios acerca de menores que en el último de los casos necesitan ser reclusos en una institución pública cuando así se

requiera con un periodo mínimo necesario en donde se le dará importancia a los interés de los menores; por lo que estos criterios son para autorizar una intervención oficial de esta índole debiendo definirse con un sentido estricto y limitándose a las situaciones siguientes:

- a).- Cuando el niño o joven haya sufrido lesiones físicas causados por los padres o tutores.
- b).- Cuando el niño o joven haya sido víctima de malos tratos sexuales, físicos o emocionales por parte de los padres o tutores.
- c).- Cuando el niño o joven haya sido descuidado, abandonado o explotado por los padres o tutores.
- d).- Cuando el niño o joven se vea amenazado por un peligro físico o moral debido al comportamiento de los padres o tutores.



Cuando se haya manifestado en el propio comportamiento del niño o del joven un grave peligro físico o psicológico para el niño o el joven mismo y ni los padres o tutores, ni el propio joven ni los servicios comunitarios no residenciales puedan hacer frente a dicho peligro por otro medio que no sea la reclusión en una institución.

Los presentes criterios nos hacen la indicación de que solamente los menores pueden estar bajo tratamiento en instituciones públicas debido al abuso, físico, psicológico, de ser víctimas de ataques sexuales, de ser explotado el menor, abandonados y descuidados por los padres o tutores no habiendo más solución que la reclusión en una institución pública. Para esta situación el gobierno tiene la obligación de difundir entre la comunidad y al público en general información científica acerca del comportamiento o de las consecuencias que puedan resultar cuando los menores son víctimas en su persona como son los golpes, los malos tratos físicos y psicológicos contra ellos o en su explotación. Se tiene que

considerar el seguir estudiando, formulando y aplicando una política en donde se adapten medidas y estrategias dentro y fuera de nuestro sistema penal para prevenir la violencia en el hogar contra los menores que les afecta en su desarrollo emocional, físico y mental sobre todo en los menores que son infractores.

### 32.6. DE LA LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES.

Para este criterio es muy importante la participación entre los legisladores y los órganos encargados de la administración de justicia en los menores de edad; sin embargo, también tratan de considerar una posibilidad estableciendo un órgano que en determinado momento concilie una situación difícil del menor en relación con el órgano legislativo y el encargado de administrar justicia, esto es, que se garantice a los menores y jóvenes un respeto hacia su condición jurídica, sus derechos y sus interés, y en su caso remitir los asuntos a los servicios administrativos correspondientes.

Además este órgano tiene que publicar periódicamente un informe sobre los progresos alcanzados y las dificultades encontradas en el proceso de la aplicación de la ley, consultando y aplicando las Directrices de Riad, las Reglas de Beijing y las Reglas para la Protección de los Menores Privados de Libertad; tomando en cuenta la organización y establecimiento de un servicio especial llamado defensa jurídica del niño.

Desde el particular pienso que para que se de bien esta relación entre legislación y la administración de justicia en los menores se tiene y se debe capacitar a personal de ambos sexos encargados de hacer cumplir la ley, estar al corriente en programas y planes que remitan a otros servicios atendiendo a las necesidades especiales de menores y jóvenes, todo esto en la medida de lo posible y el único fin de sustraer a los jóvenes al sistema de justicia penal.

Por último nuestro gobierno por medio de nuestros legisladores pueden llevar a cabo sesiones en la que se hable de la necesidad e importancia de promulgar y aplicar las leyes y procedimientos para fomentar y proteger sus derechos, tomando en consideración el bienestar de todos los jóvenes y niños, especialmente en el consumo y tráfico de droga, la violencia sexual, golpes, maltratos en la familia; sin importar que sean menores infractores o no, la legislación y la administración de justicia se aplicara según sea la conducta de los menores en la sociedad.

### 3.2.7. INVESTIGACIÓN, FORMULACIÓN DE NORMAS Y COORDINACIÓN.

En cuanto a este aspecto se tratara de fomentar una relación y coordinación de los organismos, los servicios económicos, sociales, educativos y de salud con el sistema de justicia; los organismos dedicados a menores y a jóvenes, a la comunidad, el desarrollo, considerando otras opciones con las instituciones pertinentes siendo estas apropiadas para tal efecto.

Se nos señala lo siguiente:

" Sobre la base de las presentes Directrices, la Secretaría de las Naciones Unidas, en cooperación con las instituciones interesadas, deberá desempeñar un papel activo en la investigación, colaboración científica, formulación de opciones de política, y en el examen y supervisión de su aplicación y servir de fuente de

información fidedigna acerca de  
modalidades eficaces para la  
prevención de la delincuencia."

Este párrafo nos da a entender en su conjunto que los gobiernos puedan promover e intensificar su cooperación regional e internacional ayudados por el sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas considerando un apoyo firme en la cooperación técnica y científica en asuntos relacionados con la formulación de normas legales, además de crear y desarrollar una capacitación que a la vez demuestra cuestiones concretas a la prevención de la delincuencia juvenil y de los delitos cometidos por jóvenes; esta participación la pueden hacer profesionales, como son médicos, abogados, psicólogos, trabajadores sociales, etc.; expertos y las autoridades administrativas correspondientes.

### 3.3. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA DE MENORES.

Todos estas orientaciones podemos considerarlas de carácter general dirigida a la política social en su conjunto teniendo por objeto promover el bienestar del menor en la mayor medida posible, esto reducirá el numero de casos en donde interviene el sistema de justicia de menores y, a su vez, reducirá al mínimo los perjuicios que normalmente ocasiona cualquier tipo de intervención.

Además se tiene que tomar medidas de orientación y de atención hacia los menores con fines de prevención del delito antes del comienzo de la vida delictiva de los menores de edad; finalmente afirmo que estas reglas son básicas y que están destinadas a tomarlas con objetividad ya que hay una necesidad actual de nuestros menores para ayudarles de la mejor forma posible; ¿como lo lograríamos?, aplicando correctamente y con un criterio objetivo por las autoridades que impartan justicia las presentes reglas.

( PRIMERA PARTE- PRINCIPIOS GENERALES ).

3.3.1. OBJETIVOS DE LA JUSTICIA DE MENORES.

En este aspecto nos señalan las reglas siguientes:

" El sistema de justicia de menores hará hincapié en el bienestar de estos y garantizará que cualquier respuesta a los menores delincuentes será en todo momento proporcionada a las circunstancias del delincuente y del delito. "

De esta definición nos damos cuenta de que hay dos principales e importantes objetivos en la justicia de menores. El primero de ellos es el de fomentar el bienestar del menor, preferentemente en los sistemas jurídicos en que los menores infractores son procesados por tribunales de familia o autoridades administrativas, haciendo hincapié también de los sistemas judiciales que siguen



el modelo del tribunal penal, contribuyendo a evitar las sanciones que son penales únicamente.

En nuestros días los menores ya no son procesados de esta forma debido a que interviene el Consejo Tutelar para menores en donde se encargaran de resolver su situación jurídica, es decir, tiene este beneficio porque hay un órgano especializado en menores infractores.

El segundo objetivo es el de proporcionalidad en donde se restringen las sanciones punitivas dándonos a entender que debido a la gravedad del delito el autor de este reciba su merecido.

Por esto no solo va a recibir su sanción por el tipo de gravedad del delito sino también en circunstancias personales e individuales como son: su condición social, su situación familiar, el daño causado por el delito otros factores que intervengan como serian los esfuerzos del menor por indemnizar a la víctima o su buena disposición para comenzar una vida sana y útil.

Esta regla 5 también se relaciona con la regla 14 en cuanto al procedimiento se refiere ya que se dice favorecerá a los intereses del menor, en un ambiente de comprensión permitiéndole participar y que se exprese libremente, en el momento de intervenir en el mismo.

### 3.3.2. DERECHOS DE LOS MENORES.

Nos indica este punto lo siguiente:

" En todas las etapas del proceso se respetaran garantías procesales básicas tales como la presunción de inocencia, el derecho a ser notificado de las acusaciones, el derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho de la confrontación con los testigos y a interrogar a estos y el derecho de apelación ante una autoridad superior. "

La regla de los derechos de los menores nos hace referencia a las etapas que hay en el procedimiento legal respectivo en este caso se relaciona con nuestra Constitución en los artículos 14 párrafo II que a la letra dice:

" Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante tribunales

previamente establecidos, en el que se cumplan formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con autoridad al hecho. "

y por su parte el artículo 16 en su párrafo I también de la Constitución señala:

" Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. "

Estos dos artículos en los párrafos señalados hacen mención al procedimiento que se debe llevar ante una autoridad judicial o administrativa en su caso dándole garantías al menor de que tendrá un trato justo de acuerdo a la ley; en si se ratifica en forma general las garantías procesales más fundamentales.

### 3.3.3. PROTECCIÓN DE LA INTIMIDAD.

Este concepto se refiere a lo siguiente:

" Para evitar que la publicidad indebida o el proceso de difamación perjudiquen a los menores, se respetará en todas las etapas el derecho de los menores a la intimidad. En principio, no se publicará ninguna información que pueda dar lugar a la individualización de un menor delincuyente. "

Los menores son particularmente vulnerables a la difamación por esta razón los estudios que son criminólogos sobre estos procesos han suministrado pruebas de que sus efectos son perjudiciales, además de que se insiste en la importancia de proteger a los menores de los efectos adversos que pueden resultar de la publicación en los medios de comunicación, de información en determinados

casos ( por ejemplo, el nombre de menores que se presume son delincuentes o que lleguen a ser condenados ).

En la realidad nuestros medios de comunicación como son las publicaciones en los periódicos no respetan este principio y que para ellos es importante la noticia en el momento mismo de una detención de un menor que ha cometido una infracción a la ley sobre todo de consecuencias graves en donde la opinión publica cree que pueda juzgar los actos de estos menores sin darse cuenta que también indirectamente contribuimos a que ellos se vuelvan delincuentes poniendo en peligro a la misma sociedad que los juzgan.

Por otro lado esta regla se relaciona también con la regla 21 de la Administración de la Justicia de Menores que se refiere a los registros que se tienen en los archivos de alguna institución refiriéndose a un caso en concreto; esta regla nos estipula lo siguiente:

Los registros de menores delincuentes serán de carácter estrictamente confidencial y no podrán ser consultados por terceros. Solo tendrán

acceso a dichos archivos las personas que participen directamente en la tramitación de un caso en curso, así como otras personas debidamente autorizadas. "

Como notamos aquí si funciona este principio porque se trata de mantener el interés y bienestar del menor en su persona. Aquí intervienen personas que tratan los asuntos confidencialmente y únicamente los que están relacionados con algún asunto en concreto tienen acceso a los archivos para evitar la publicación de los medios de información mal infundidos y que en determinado momento son perjudiciales esos comentarios en la persona de los menores.

( SEGUNDA PARTE.- INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO ).

3.3.4. PRIMER CONTACTO.

Nos dice la regla al respecto:

" Cada vez que un menor sea detenido, la detención se notificará inmediatamente a sus padres o a su tutor, y cuando no sea posible dicha notificación inmediata, se notificará a los padres o tutor en el más breve plazo posible.

El juez, funcionario u organismo competente examinará sin demora la posibilidad del poner en libertad al menor.

Sin perjuicio de que se consideren debidamente las circunstancias de cada caso, se establecerán contactos entre

organismos encargados de hacer cumplir la ley y al menor delincuente para proteger la condición jurídica del menor, promover su bienestar y evitar que sufra daño. "

Cuando un menor llega ante una autoridad por haber cometido alguna infracción tiene el derecho de que se les notifique a sus padres o tutores del lugar en donde se encuentra en un plazo breve.

Por otro lado el juez no es la persona que esta facultada para poder poner en libertad al menor en caso de que este no tenga responsabilidad en su conducta, pero si hay funcionarios que pueden hacerlo ya que al menor se le pone ante el ministerio público y este a su vez lo envía ante el comisionado quien estudiara lo relacionado con el caso que llegue a sus manos. También se consideran en conjunto a todos aquellos funcionarios o autoridades competentes incluyendo las juntas o asociaciones de la comunidad y las autoridades de policía, buscando la posibilidad de poner en libertad al menor.



Se habla también de un aspecto fundamental que es el del procedimiento y comportamiento que deben observar los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los casos de la delincuencia de menores.

El decir evitar daño se hace referencia a aspectos que le puedan perjudicar al menor como es el ser hostil con el joven, el utilizar un lenguaje soez, el abuso de la violencia física y moral, etc.; sin embargo, en las actuaciones de la justicia de menores puede esta por sí sola causar ( daño ) a los menores este debe interpretarse en el sentido amplio de reducir al mínimo ese daño al menor en la primera acción que tiene la autoridad con él, así como cualquier daño adicional o innecesario.

Es decir, que este primer contacto tiene una importancia transcendental entre los órganos de administrar la justicia en los menores y la aplicación de la ley, que esta actitud va a influir en el menor hacia el Estado y a la sociedad; dependiendo de la labor que otras organizaciones llevan acabo todo esto con el fin de que este primer contacto funcione como prevención en los menores tanto para los que no han cometido infracciones a la ley como para los que ya lo hicieron y les sirva para su readaptación social esto mediante la comprensión y firme convicción de que se les pueda ayudar para reintegrarlos a su familia y a la sociedad.

### 3.3.5. ESPECIALIZACIÓN POLICIAL.

Nos manifiesta la regla lo siguiente:

" Para el mejor desempeño de sus funciones, los agentes de policía que traten a menudo o de manera exclusiva con menores o que se dediquen fundamentalmente a la prevención de la delincuencia de menores, recibirán instrucción y capacitación especial. En las grandes ciudades habrá contingentes especiales de policía con esa finalidad. "

En este aspecto es de absoluta necesidad de impartir una formación especializada a los funcionarios que intervienen en la administración de justicia de menores. Ahora bien hay una relación importante en la actualidad en el incremento de la delincuencia de los menores que va unido al crecimiento de las grandes ciudades;

situación esta que hace indispensable contingentes especializados de policía, ya que este grupo es el primer contacto que hay de la administración de justicia de menores, estos tienen que recibir instrucción y capacitación especial para poder tratar con menores sean infractores o no según sea el caso; de esta forma considero que la Secretaría de Gobernación en conjunto con el Consejo Tutelar para menores deben de crear este organismo mediante una selección de su personal, para que se relacione con menores de 18 años para lograrlo que se les apliquen también un estudio interdisciplinario de su personalidad que comprenda un estudio psicológico que demuestre su afecto hacia los menores, un estudio social con una visita a su domicilio, el lugar en donde vive, sus referencias personales y familiares, un estudio médico completo y un pedagógico de preferencia que sea casado y tenga hijos todo esto con la finalidad de conocer su grado de conocimientos, habilidades o intereses.

Si es seleccionado que reciba cursos teórico prácticos de capacitación para su puesto, concursos anuales de actualización, que serán tomadas en consideración con los resultados de su trabajo para asegurar su estabilidad, ascenso y carrera dentro de este organismo y que sea dependiente del Consejo Tutelar. Esto nos dará como resultado un trato justo en la persona de los menores, sobre todo en aquellos que han infringido la ley por primera vez y que se les debe de orientar y

conminar a que no vuelvan a hacerlo; en el caso de los menores infractores o reincidentes ponerlos a disposición del Consejo haciéndoles saber la falta que han cometido quien determinara su situación.

Este tipo de policía de manera general nos sirve para mejorar la prevención y tratamiento así como la represión de la delincuencia de menores.

### 3.3.6. PRISIÓN PREVENTIVA.

En cuanto a este respecto nos dice la regla:

" Solo se aplicara prisión preventiva como último recurso y durante el plazo más breve posible. En la medida de lo posible, se adoptarán medidas sustitutorias de la prisión preventiva como la asignación estricta, la custodia permanente, la asignación a una familia, el traslado a un hogar o a una institución educativa. Los menores que se encuentran en prisión preventiva estarán separados de los adultos y reclusos en establecimientos distintos o en recintos separados en los establecimientos en que haya detenidos adultos.

Mientras se encuentran bajo custodia, los menores recibirán cuidados, protección y toda la asistencia social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que requieran, habida cuenta de su edad, sexo y características individuales.

Se considera que los menores no tienen que estar reclusos en ninguna prisión porque sería una influencia negativa de los que son delincuentes adultos.

Las diversas características físicas y psicológicas de los menores pueden justificarse medidas de clasificación por lo que algunos de ellos están reclusos aparte mientras se encuentran en prisión preventiva, lo que contribuye a evitar de que se conviertan en víctimas de otros reclusos y permite prestarles una asistencia más adecuada.

En si la prisión preventiva debe usarse siempre como último recurso, no debe internarse a ningún menor en una institución donde sea vulnerable a las influencias de reclusos adultos y se tendrá siempre en cuenta las necesidades propias de su estado de desarrollo.

( TERCERA PARTE  
DE LA SENTENCIA Y LA RESOLUCIÓN ).

Más que nada la sentencia se refiere a los órganos competentes de administración de justicia como son la Suprema Corte, los Tribunales, Juntas de Conciliación, etc.; en donde se decidirá en juicio imparcial y equitativo.

En cuanto a la resolución se hará conforme al procedimiento que se lleve a cabo en estos órganos es decir que el proceso tiene que ser legal dando oportunidad al menor de probar su inocencia, presentación de los testigos, derecho de apelación, etc., con esto se dictará la resolución en este caso lo hace el comisionado no dando una sentencia sino una sanción que merezca el menor.

### 3.3.7. INFORMES SOBRE INVESTIGACIONES SOCIALES.

Esta regla dicta lo siguiente:

" Para facilitar la adopción de una decisión justa por parte de la autoridad competente, y a menos que se trate de delitos leves, antes de que esa autoridad dicte una resolución definitiva se efectuara una investigación completa sobre el medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor y sobre las circunstancias en los que se hubiese cometido el delito. "

Las autoridades competentes tienen que estar informados de los antecedentes sociales y familiares del menor su trayectoria escolar, sus experiencias en la calle, sus amistades en su comunidad, etc.; los informes serán preparados sobre investigaciones de carácter social ( estos informes son previos a la sentencia o



sanción ), así elaborados por pedagógos y trabajadores sociales, los informes constituyen una ayuda indispensable en la mayoría de los procesos en contra de los menores infractores ya que de ello depende la resolución de parte del Consejo Tutelar.

### 3.3.8. PLURALIDAD DE MEDIDAS RESOLUTORIAS.

Se dice que las medidas resolutorias no tienen que ser de carácter punitivo porque no son las adecuadas. Puede haber casos de adultos y posiblemente también haya delitos graves cometidos por menores en donde cabe señalar que tiene cierta justificación la idea de una sanción punitiva; sin embargo, en los casos de menores, siempre tendrá más peso el interés por garantizar el bienestar y el futuro del menor.

De esta forma la respuesta que se le da a la resolución por un delito cometido por un menor tiene que ser siempre proporcionada no solo a las circunstancias y de gravedad del delito, sino también a las circunstancias ( malos tratos, abuso sexual y físico) y necesidades del menor incluyendo las necesidades de la sociedad.

" Para mayor flexibilidad y para evitar en la medida de lo posible el confinamiento en establecimientos penitenciarios, la autoridad competente podrá adoptar una amplia diversidad

de decisiones. Algunas de las cuales pueden aplicarse simultáneamente figuran las siguientes:

- a).-Ordenes en materia de atención, orientación y superación.
- b).-Libertad vigilada.
- c).-Ordenes de prestación de servicios a la comunidad.
- d).-Sanciones económicas, indemnizaciones y devoluciones.
- e).-Ordenes de tratamiento intermedio y otras formas de tratamiento.
- f).-Ordenes de participar en sesiones de asesoramiento colectivo y en actividades análogas.
- g).-Ordenes relativas a hogares de guarda, comunidades de vida u otros establecimientos educativos.
- h).-Otras ordenas pertinentes.

Ningún menor podrá ser sustraído, total o parcialmente, a la supervisión de sus padres, a no ser que las circunstancias del caso lo hagan necesario.

Estas son algunas de las respuestas y sanciones importantes a que se ha recurrido hasta la fecha y se han obtenido buenos resultados sobre todo en nuestro sistema jurídico en donde la autoridad competente es el Consejo de menores quien aplica las resoluciones pertinentes a cada caso en concreto; son opciones prometedoras que conviene difundir y perfeccionarlos transmitidos por los medios de comunicación a los padres y a la sociedad en general.

Todas las opciones enunciadas van dirigidas a la comunidad y apelan a su participación para la aplicación efectiva de resoluciones alternativas en ayuda de los menores; por ello debería alentarse a las autoridades pertinentes a que prestaran servicios de base comunitario finalmente menciona que la resolución sea de último recurso.

Además se nos señala que la separación de los hijos respecto de sus padres sea una medida de resolución aplicada como último recurso. Pudiendo recurrir a ella cuando los hechos que constituyen el caso exigen claramente adoptar esta medida

de consideración grave, (en ejemplo de ello el abuso y corrupción de menores por parte de los padres).

Para dejar en una forma más clara este concepto cabe mencionar el artículo 172 del proyecto del Código Federal Mexicano de Protección de Menores por el Licenciado Solís Quiroga Héctor que reza como sigue:

Artículo 172.-

La resolución final que dicte una Sala del Consejo Tutelar, podrá decidir si el caso requiere tratamiento o no; si el menor queda a cargo de sus padres o familiares; si se le asistirá y se le pondrá en relación con personas o instituciones especializadas en la resolución de sus problemas, o si deberá internarse y con que finalidad.<sup>(4)</sup>

Este artículo nos marca todo en general desde quien resuelve esa resolución, quien se hará cargo de los menores sean sus padres o una institución del gobierno, si requiere de tratamiento especial y la finalidad que va a ir encaminada al bienestar y seguridad social del menor.

---

<sup>(4)</sup> Ob. Cit. Pág. 317. Justicia de Menores 3a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1986.

### 3.3.9. CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL CONFINAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

La regla hace referencia a lo siguiente:

" El confinamiento de menores en establecimientos penitenciarios se utilizara en todo momento como último recurso y por el más breve plazo posible. "

Nuestro sistema jurídico no acepta que un menor sea confinado a una penitenciaría porque es evidente que las múltiples influencias negativas que todo ambiente penitenciario parece ejercer inevitablemente sobre el individuo no pueden neutralizarse con un mayor cuidado en el tratamiento. Esto sucede sobre todo en la persona de los menores, que son en especial vulnerables a las influencias negativas; es más, debido a la temprana etapa de desarrollo en que se encuentran, no cabe duda que tanto la pérdida de la libertad como el estar aislados de su contexto social habitual agudizan los efectos negativos.

Por consiguiente. Esta regla proclama el principio de que si un menor debe de ser confinado en un establecimiento penitenciario, la perdida de la libertad debe limitarse al menor grado posible, a la vez que se hacen arreglos institucionales especiales para su confinamiento sin perder de vista las diferencias entre las distintos tipos de delincuentes, delitos y establecimientos penitenciarios.

Para el tratamiento de los menores infractores se consideran preferibles los establecimientos abiertos, con la finalidad de que estas instalaciones emplearan su tratamiento de tipo correccional, de readaptación o educativo antes que carcelario.

### 3.3.10. NECESIDAD DE PERSONAL ESPECIALIZADO Y CAPACITADO.

Esta regla menciona:

" para garantizar la adquisición y el mantenimiento de la competencia profesional necesaria o todo el personal que se ocupa de casos de menores, se impartirá enseñanza profesional, casos de capacitación durante el servicio y cursos de repaso, y se emplearan otros sistemas adecuados de instrucción. "

El personal encargado de administrar la justicia de menores responderá a las diversas características de los menores que entran en contacto a dicho sistema.



Se procura garantizar una representación equitativa de mujeres y de minorías en los organismos de justicia de menores. "

Se considera que todas estas personas tengan una formación mínima en materia de derecho, sociología, psicología, criminología, pedagogía y ciencias del comportamiento. Es una cuestión a la que se le atribuye tanta importancia a esta especialización del personal de la autoridad competente. Por consiguiente se hace especial referencia a las mujeres en que deben recibir un trato justo y equitativo como miembros del personal encargado de administrar la justicia penal según sea el caso, por lo que es necesario mejorar los sistemas de contratación, ascenso y capacitación profesional del personal masculino y femenino; además de darle los medios necesarios para el desempeño correcto de sus funciones.

**( CUARTA PARTE.- TRATAMIENTO FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS  
PENTENCIARIOS ).**

En los casos de menores, más que en los de adultos, las resoluciones tienden a influir en la vida del menor durante largos periodos de tiempo. De ahí que a la que se le puede llamar autoridad competente que se a encargado de supervisar la ( libertad vigilada o no según sea el caso ) con una calificación igual a la autoridad competente que conoció del caso originalmente, tienen que supervisar la ejecución de la sentencia.

### 3.3.11. PRESTACIÓN DE ASISTENCIA.

Esta regla menciona lo siguiente:

" Se procurara proporcionar a los menores, en todas las etapas del procedimiento, asistencia en materia de alojamiento, enseñanza o capacitación profesional, empleo o cualquier otra forma de asistencia útil y practica, para facilitar el proceso de rehabilitación. "

La consideración fundamental es la del bienestar física y mental del menor, por lo que es de importancia el facilitar instalaciones, servicios y otra asistencia necesaria que redunde en los mejores intereses del menor durante todo el proceso de rehabilitación.

Por otro lado en todas estas dependencias oficiales o instituciones privadas, deben tener fines recreativos, artísticos, deportivos o culturales, se tienen que coordinar

entre si de manera de que las horas libres se ocupen; en el caso de los no infractores que haya en ocasiones fines de semana o vacaciones solamente para niños y jóvenes, esto es para prevenir que caigan en la vagancia, la mendicidad, la drogadicción, los vicios o la antisocialidad esta última es la que los hace ser infractores.

En el caso de los menores infractores se señala un procedimiento de rehabilitación de una forma severa ligada en donde van a intervenir una serie de personas que se relacionaran con estos menores, dentro de estas actividades se encuentran las de pedagogía que se encargara de saber cuales son sus conocimientos académicos así como el grado que cursa hasta antes de estar a disposición del Consejo, un chequeo médico para saber en que condiciones de salud se encuentran, de trabajadores sociales estos elaborando una información social del menor en su familia, amistades, el psicológico para determinar si sufre alguna desviación mental, debe tener asistencia jurídica, dentro de las instituciones estos contarán con bibliotecas, talleres, laboratorios, instrucción educativa, actividades recreativas, deportivas y artísticas, tener derecho a leer información positiva como son libros, cuentos, revistas, películas, etc.; en fin toda esta gama de actividades es para todos los menores sin excepción alguna sean varones o mujeres, sean infractores o no, debido a que en primer lugar estas situaciones nos ayudan a

prevenir ciertas actividades antisociales de los menores manteniéndolos ocupados en otras actividades; a los infractores nos ayuda para socializarlos dándole apoyo físico y moral de que puede readaptarse a su familia y a la sociedad con el firme propósito de no volver a reincidir en estas actividades ilícitas, llegando a ser una persona útil en la comunidad en la que se desarrolla.

### 3.3.12. MOVILIZACIÓN DE VOLUNTARIOS Y OTROS SERVICIOS COMUNITARIOS.

Se dice:

" Se recurrirá a los voluntarios, a las organizaciones de voluntarios, a las instituciones locales y a otros recursos de la comunidad para que contribuyan eficazmente a la rehabilitación del menor en un ambiente comunitario y, en la forma en que esta sea posible, en el seno de la Unidad Familiar. "

Esto se hace con el objeto de promover el bienestar del menor, a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y de someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con las autoridades, dándole importancia a las medidas concretas que se puedan tomar movilizand o todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los voluntarios y otros grupos de

carácter comunitario ( grupos doble AA. Centros de rehabilitación contra las drogas, Neuróticos Anónimos, etc. ), así como las escuelas y otras instituciones de la comunidad.

Además refleja la necesidad de que estas actividades relacionadas con menores infractores están orientadas a una rehabilitación. Por esta razón la cooperación de la comunidad es indispensable en cuanto a su ayuda y servicios que preste ya que serán una fuente de actividades útiles, en nuestros días poco a poco va ganando terreno este tipo de actitudes por parte de voluntarios y servicios que prestan a las personas que lo necesitan con ello que la gente se una más, encontrando un ambiente de responsabilidad sobre todo con sus hijos dándose una comunicación que es esencial en su núcleo llamado familia.

( QUINTA PARTE- TRATAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS  
PENITENCIARIOS ).

3.3.13. OBJETIVOS DEL TRATAMIENTO EN ESTABLECIMIENTOS  
PENITENCIARIOS.

Dentro de los objetivos que se persiguen en el tratamiento penitenciario es el de mantener separados a los menores de los adultos, es decir, estarán en una parte separada del establecimiento en donde también están encarcelados adultos.

Estos menores confinados en este tipo de establecimientos deben recibir cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria social, educacional, profesional, psicológica, médica y física que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y sobre todo en el interés de su sano desarrollo.

En nuestro sistema penitenciario esto no es posible porque es muy diferente el sistema en el que se desenvuelven los menores de los adultos; de tal manera que se dice también que el menor debe estar en estos establecimientos penitenciarios el menor tiempo posible a fin de evitar el contacto de los reclusos con ellos por ser



vulnerables a aspectos negativos que le pueden confundir y pueda seguir por el camino delictivo.

Además estos menores deben tener capacitación teniendo por objeto su cuidado y protección, así como su educación y formación profesional, o el tener un oficio, que les permita ser productivos en la sociedad.

### 3.3.1.4. APLICACIÓN DE REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS.

En principio, el nombre correcto de estas reglas, es el de Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, de ellas emanan recomendaciones que se deben aplicar de una forma adecuada al tratamiento de los menores y de jóvenes delincuentes en los establecimientos penitenciarios, incluso los que están en prisión preventiva, estas reglas se deben aplicar en la medida de lo posible para el bienestar del menor.

Además estas reglas nos hacen la indicación de como tiene que estar un menor dentro de los establecimientos penitenciarios atendiendo sobre todo a su bienestar en donde tendrán bien acondicionados cuartos destinados al alojamiento, como camas, ropas, quejas y peticiones, contacto social fuera del establecimiento, tener buena alimentación, atención jurídica, servicios religiosos, separación por edades, el personal indicado para relacionarse con los menores talleres, oficinas, etc., así como las medidas punitivas, disciplinarias y de coerción aplicables a los delincuentes peligrosos.

### 3.3.15. FRECUENTE Y PRONTA CONCESIÓN DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Este aspecto es muy importante estimar los hechos que ha cometido un menor y ver la posibilidad, cuando las circunstancias lo permitan, se debe optar por conceder la libertad condicional en lugar de dejar que el menor cumpla toda la pena, aquí la autoridad correspondiente recurrirá en la mayor medida posible a la libertad condicional de igual forma. Cuando se tengan pruebas de un progreso satisfactorio hacia la rehabilitación, se puede considerar la libertad condicional, incluso a delincuentes que se considerarán peligrosos en el momento de su confinamiento en un establecimiento penitenciario.

Al igual que la libertad vigilada, la libertad condicional podrá supeditarse al cumplimiento satisfactorio de los requisitos especificados por las autoridades correspondientes durante un periodo de tiempo estipulado, como ejemplo el del " buen comportamiento " del menor dentro del establecimiento, la participación, en programas comunitarios, su residencia en establecimientos de transición como son hogares educativos, centros de capacitación diaria y otros sistemas adecuados que puedan facilitar la reintegración de los menores a la sociedad.

**3.3.16. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.**

**Las presentes reglas se explicaran de acuerdo al siguiente cuadro:**

**Perspectivas Fundamentales.**

- I.- Alcance y Aplicación de las Reglas.**
- II.- Menores Detenidos o en Prisión Preventiva.**
- III.- La Administración de los Centros de Menores.**
  - a) Antecedentes.**
  - b) Ingreso, Registro, Desplazamiento y Traslado.**
  - c) Clasificación y Asignación.**
  - d) Medio Físico y Alojamiento.**
  - e) Educación, Formación Profesional y Trabajo.**
  - f) Actividades Recreativas.**
  - g) Religión.**
  - h) Atención Médica.**
  - i) Notificación de Enfermedad, accidente y defunción.**
  - j) Contactos con la Comunidad en General.**

- k) Limitaciones de la Coerción Física y del Uso de la Fuerza.
- l) Procedimientos Disciplinarios.
- m) Inspección y Reclamaciones.
- n) Reintegración en la Comunidad.

**v) Personal.**

En estas reglas la perspectiva fundamental es la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, siendo compatibles con los derechos humanos y sus libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.

Estas reglas se dividen en 5 partes en las cuales se dará una explicación breve en cada una de ellas desarrollándola de la siguiente forma:

Reglas de la ONU  
para la protección  
de los menores  
Privadas de Libertad

- I.- Perspectivas Fundamentales.
- II.- Alcance y Aplicación de las Reglas.
- III.- Menores Detenidos o en Prisión Preventiva.
- IV.- La Administración de los Centros de Menores.
- V.- Personal.

De esta forma empezaremos por el primero de estos cinco puntos;

#### I.- Perspectivas Fundamentales.

Solo se podrá privar de la libertad a los menores como medida de último recurso y por el periodo mínimo necesario y limitarse a casos excepcionales, la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo.

Además las presentes reglas van a servir de patrones prácticos de referencia brindando alicientes y orientación a los profesionales que participan en la administración del sistema de justicia de menores, situación que en la actualidad se esta llevando a cabo sobre todo por el Consejo Tutelar para menores en donde se les trata a los menores de forma eficaz, justa y humanitaria; hay necesidad de permitir el ejercicio de las facultades discrecionales en todos los niveles importantes del procedimiento, de modo que las que adoptan determinaciones puedan tomar las medidas que estimen más adecuadas en cada caso en particular, y la necesidad de prever controles y equilibrios a fin de restringir cualquier abuso y salvaguardar los derechos de los menores.

Por ello, se debe tener una relación idónea profesional y en la capacitación de los expertos como un medio valioso para asegurar el ejercicio prudente de las facultades discrecionales en materia de menores infractores.

Finalmente nuestras autoridades competentes tienen que concientizar a la población en general sobre el hecho de que el cuidado de los menores detenidos y su preparación para su reintegración en la sociedad va a constituirse en un servicio social de gran importancia, adoptándose medidas eficaces para fomentar los contactos en forma directa entre los menores y la comunidad logrando con ello que los menores sean útiles a la misma.

## II.- Alcance y Aplicación de las Reglas..

Estas reglas definen al menor como toda persona de menos de 18 años de edad; y por privación de la libertad va a ser entendido como toda forma de detención o encarcelamiento público o privado del que no se permite salir al menor por su propia voluntad, sino por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

La privación de la libertad se debe y tiene que efectuar en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores; tomando en consideración a los menores reclusos en centros de tratamiento el derecho a una educación donde haya actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad.

En la ley de Normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados en su artículo 11 nos manifiesta lo siguiente:

Artículo 11.-

La educación que se imparta a los internos no tendrá solo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por los técnicos de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, preferentemente de maestros especializados.\*

---

\* CFR. Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial Porrúa S.A. Decreto Publicado el 28 de Diciembre de 1992. México.



Es de notarse que este artículo y la idea anterior van de la mano debido a que los internos en general, es decir, tanto adultos o menores de ambos sexos reclusos cada uno en diferentes lugares atendiendo a sus características físicas como seres humanos; contarán con estas actividades para promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad guiados por maestros especializados por la materia. Por último cabe señalar que es de importancia la protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención que estará garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social se realizarán mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que está autorizado para visitar a los menores y que no pertenezcan a la administración del Centro de Detención como el Centro Tutelar y el DIF.

### III.- Menores Detenidos o en Prisión Preventiva.

Es de mucha importancia para esta regla que el menor dure lo menos posible en detención por alguna autoridad, así como también estará separado de

los internos adultos o de otros menores que ya son maltratos en su persona, y estas son vulnerables lo que lo confundiría en su desarrollo físico y mental continuando con sus actividades ilícitas en la sociedad.

Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado se tiene que ajustar a lo siguiente, dadas las exigencias de la presunción de justicia.

La duración de la detención, la condición jurídica y circunstancias de los menores; Hay unos disposiciones, que figuran como sigue:

- a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita. Se tienen que comunicar con sus asesores jurídicos respetando el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones.
- b) Cuando sea posible se les proporcionara a los menores las medidas adecuadas para trabajar siendo remunerado y de proseguir

sus estudios o capacitación no siendo obligado a hacerlo.

- c) Los menores estarán autorizados para recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

Es de notar que en estas disposiciones es de vital importancia el tiempo mínimo en que tiene que estar detenido, y la prisión preventiva se entenderá como último recurso según las circunstancias del caso proporcionándole los medios para su desarrollo personal e incitándole para su reintegración a la sociedad.

#### **IV.- La Administración de los Centros de Menores..**

La administración se efectuara de acuerdo a la siguiente distribución que a continuación se llevara a cabo:

#### A) Antecedentes..

Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial, administrativa o alguna otra autoridad pública competente.

Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial que deberá ser actualizado, accesible solo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o impuestas.

Para el ejercicio de este derecho será necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Finalmente al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, será destruido.

## B) Ingreso, Registro, Desplazamiento y Traslado.

Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro, por lo que ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

Así mismo en todos los lugares donde haya menores detenidos deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos en los centros y son los siguientes:

- a) Datos relativos a la identidad del menor.
- b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordene.
- c) El día y la hora del ingreso, el traslado y la liberación.
- d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo

caso estuviere en el momento de ser internado.

- e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluidos el uso debido de drogas y de alcohol.

En cuanto a la información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá de notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor. Al momento del ingreso, todos los menores tienen que recibir copia del reglamento que rija en el centro y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un lenguaje que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante los que puedan formular quejas, así como de las organismos y organizaciones públicas o privadas que presten asistencia jurídica.

Para los menores que sean analfabetas o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se tiene que emplear formas o métodos para comunicarles la información para que la puedan comprender perfectamente, mientras permanecen de internos.

Por último en cuanto al transporte este se efectuara a costa de la administración en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro sino como antes se menciono.

#### O Clasificación y Asignación.

Una vez que el menor a sido admitido, lo antes posible tiene que ser entrevistado preparándose un informe psicológico y social en el que conste los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor.

Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al menor en el momento del ingreso, se tiene que presentar al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinara el tipo y el nivel de tratamiento y programa que puede aplicarse.

Por otro lado cuando se requier efectuar un tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, tanto los funcionarios como el personal de la institución preparan un plan de trabajo para el tratamiento

individual del menor será elaborado por escrito donde se especifiquen los objetivos, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los objetivos del mismo tratamiento planteado.

La clasificación y asignación se efectuara cuando los menores se encuentren en condiciones que se consideren satisfactorias a sus necesidades y situaciones concretas refiriéndose a los requisitos que exigen su edad, personalidad, sexo, tipo de delito, así como su salud física y mental, y que se garantice su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo.

Ahora bien el criterio principal que se debe de manejar es el de separar a los diversos grupos de menores privados de libertad es el de la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad física, mental y moral.

La población de los centros de tratamiento debe tener un numero adecuado de internos para facilitar mejor el tratamiento individual de cada menor; estos centros de tratamiento tendrán un tamaño accesible que facilite el acceso de las familias de los menores y el contacto con ellos. Desde mi punto de vista es conveniente también tener centros de orientación, información y pláticas que



ayuden a menores, jóvenes y padres de familia, de como son los centros de tratamiento y como funcionan; es decir, que se integren en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

#### D) Medio Físico y Alojamiento.

El diseño de los centros de tratamiento para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilitación de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor a la intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y actividades de esparcimiento.

El diseño y la estructura de los centros de detención para menores tienen que ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales.

Además tendrán un sistema eficaz de alarma en caso de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de

los menores, también estarán estos centros situados en zonas donde no representan peligro ni para su salud ni a su integridad personal.

En lo que respecta al alojamiento tenemos que hay dormitorios para grupos o dormitorios individuales, tomando en consideración las normas del centro de tratamiento. Por las noches hay vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores; cada menor dispondrá de ropa y cama individual suficiente, que se les debe de entregar limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo.

La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor, respetándolo y reconociendo este derecho de poseer efectos personales disponiendo de lugares seguros para guardarlos.

Además se contará de que los menores cuenten con prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud; las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente.

Su alimentación será adecuada preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan la dieta, la higiene y la salud en la medida de lo posible también las exigencias religiosas y culturales; así como agua limpia y potable; en una palabra los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las medidas de higiene y de la dignidad humana.

#### E Educación, Formación Profesional y Trabajo.

En lo que se refiere a la educación se tiene que autorizar y alentar a los menores en edad escolar a superar sus estudios de enseñanza obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, haciendo un esfuerzo porque tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.

Los diplomas o certificados de la conclusión de sus estudios que sean otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos.

Todos los internados tendrán acceso a una biblioteca bien prevista de libros y periódicos instructivos y recreativos adecuados estimulándolos y permitiendo que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca.

Los menores recibirán formación educativa para ejercer una profesión u oficio que lo prepare para un futuro empleo; teniendo en cuenta una selección profesional racional y los exigencias de la administración del establecimiento, los menores tendrán opción por la clase de trabajo que deseen realizar.

Haciendo referencia al trabajo la organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención o de internación se tienen que asegurar lo más posible a los trabajos que se desarrollan en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales. Siempre que sea posible, el trabajo debe ser remunerado y que se desarrolle este dentro de la comunidad local, que completa la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades y sean útiles a la misma.

#### **F) Actividades Recreativas.**

Todos los menores dentro de las instituciones dispondrán diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionara normalmente una educación recreativa y física adecuada.

Para estas actividades se pondrán a su disposición terreno suficiente, instalaciones y el equipo necesario. Además contarán con un tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de los cuales deberán dedicarse, si el menor lo desea, a desarrollarse sus aptitudes en artes y oficios. Estos lugares de internación velarán por cada menor este físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física, ofrecer educación física correctiva y terapéutica bajo supervisión médica, a los menores que lo necesiten.

#### G) Religión.

La religión es muy importante para lograr la rehabilitación de los menores por lo que las instituciones autorizan sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndoles participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confesión. Finalmente se les da el derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religioso.

## FD Atención Médica.

Los menores tienen que ser examinados por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica.

Si algún menor sufre una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptara medidas, de acuerdo con los organismos competentes para que pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación.

Los servicios médicos a disposición de los menores tiene que ser adecuada tanto preventiva como correctiva para tratar de detectar toda enfermedad física o mental, se debe incluir atención odontológica, oftalmológica, así como el tratamiento por el uso indebido de drogas y alcohol, y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad.

Todo centro tendrá acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guardan relación con el numero y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado de urgencias médicas. Por último la administración de

cualquier farmaco deberá ser siempre autorizado y efectuada por personal médico calificado.

#### **Y) Notificación de Enfermedades, Accidente y Defunción.**

En el caso de fallecimiento de un menor durante el periodo de privación de libertad, el pariente más próximo tendrá derecho a examinar el certificado de defunción a pedir que le muestren el cadáver y disponer su último destino en la forma que decida.

En caso de fallecimiento de un menor en internamiento, deberá practicarse una investigación independiente sobre las causas de la defunción, cuyas conclusiones deberán quedar a disposición del pariente más próximo; esta investigación se practicará cuando el fallecimiento del menor se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su liberación del centro de detención y cuando haya motivos para creer que el fallecimiento guarda relación con el periodo de reclusión.

A la persona que le corresponda hacer la notificación a los familiares del menor es el director del establecimiento, en el caso de fallecimiento, enfermedad, accidente,

o del estado en general de salud del menor y en el caso de que se produzca un cambio importante en el y se requiera de esta notificación.

#### J) Contactos con la Comunidad en General.

Se tienen que utilizar todos los medios que sean indispensables para que los menores que se encuentran en tratamiento interno tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior; al menor se le tiene que permitir la convivencia con su familia visitando su hogar, tener visitas una vez a la semana al principio y por lo menos una vez al mes, en condiciones de respeto a su necesidad de intimidad, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

Toda esta comunicación se puede lograr mediante organizaciones, asociaciones de padres de familia o de jóvenes con ayuda en orientación de todas las actividades que puedan llevar a cabo; algunos medios también pueden ser los periódicos, revistas, libros u otras publicaciones, programas de radio, televisión o cine con el fin de que se pueda lograr la readaptación de los menores a su familia y a la sociedad.



#### K) Limitaciones de la Coerción Física y del Uso de la Fuerza.

Se dice que solo se podrá hacer uso de la fuerza física o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y fracasado todos los demás medios de control y solo de la forma expresamente autorizada descrito por una ley o reglamento. Estas medidas no tienen que causar humillación ni degradación debiendo emplearse en forma restrictiva y solo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o así mismo, o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico, al personal encargado de la vigilancia del establecimiento e informar a la autoridad administrativa superior.

#### L) Procedimientos Disciplinarios.

En cuanto a este punto estarán estrictamente prohibidos todos los medios disciplinarios que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. También esta prohibido, cualquiera que sea su

finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares.

Por otro lado el trabajo se considera como un instrumento de educación y un medio de promover el respeto del menor por si mismo, como preparación para reinsercion en la comunidad, y nunca imponerse como sanción disciplinaria.

En si, todas las medidas y procedimientos disciplinarios consistirá en contribuir a la seguridad, a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor, esto es, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por las derechos fundamentales de toda persona sobre todo en los menores de edad.

#### **MD Inspección y Reclamaciones.**

Estas inspecciones las realizan los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida que no pertenezca a la administración del centro de internamiento y estarán facultados para hacer visitas periódicas haciéndolas sin previo aviso; en estas participan funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de salud pública, quienes evaluarán el

cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la alimentación, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores; y los menores tendrán el derecho de hablar con los inspectores. Confidencialmente.

Todo menor tiene la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado; además de dirigirse por la vía anterior y sin censura en cuanto al contenido, una queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente como son los inspectores, y a ser informados sin demora de la respuesta a su problema.

Todo ello descubierto por un inspector que parezca indicar que se ha producido una violación de las disposiciones legales relativas a los derechos de los menores o al funcionamiento del centro de internación para menores deberá comunicarse a las autoridades competentes para que lo investigue y exija las responsabilidades correspondientes.

#### N) Reintegración a la Comunidad.

Las autoridades competentes en este caso crearan servicios que ayuden a los menores a reintegrarse a la sociedad y contribuyan a atenuar los perjuicios que existan contra estos. Los servicios en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración.

Los representantes de organismos que prestan estos servicios serán consultados y tendrán acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les puedan proporcionar para finalmente hacerlos útiles para sí mismos, para su familia y a la comunidad a la cual regresarán rehabilitados.

#### V Personal.

La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la marcha de los centros de tratamiento interno depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y

competencia profesional para tratar con menores, así como de sus datos personales para el trabajo.

Este personal tiene que ser competente y contar con un mínimo suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, trabajadores sociales, médicos, abogados, psiquiatras y psicólogos; normalmente estos especialistas forman el personal permanente, no excluyendo a los auxiliares a tiempo parcial p voluntarios cuando resulta apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar.

Los centros de tratamiento interno o de detención aprovecharan todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneos, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos.

Estas reglas de la protección de menores privados de libertad como se ha señalado son para todos los menores de ambos sexos en nuestro días si se llevan a cabo estas reglas aplicados también con los ordenamientos legales respectivos de la materia, desde el momento en que se le detiene y el desarrollo que observara dentro de un centro de tratamiento de readaptación en donde se aplican un conjunto de

normas tanto para las que se encargan del cumplimiento de la justicia como del personal de los establecimientos de tratamiento interno, así como los derechos y obligaciones que tienen que cumplir los menores al ingresar.

Todo con la ayuda y apoyo de otras instituciones como son las de carácter público entre las que se encuentran los centros de salud, médicas, de asistencia social, asociaciones y grupos de la comunidad que prestan servicios de orientación e información para ayudar a los padres y a los menores de la forma de como se desempeñaran como familia; así como también de la del Consejo Tutelar quien es el indicado en la actualidad de toda esta problemática de los menores infractores ayudado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia ( DIF ), quien en conjunto con el Consejo Tutelar trabajan arduamente para que se lleven a cabo estas reglas en su aplicación y el menor reciba un trato justo en su persona, todo con el fin de lograr resultados de rehabilitación en los menores que tengan posibilidades de tener un tratamiento adecuado a la infracción que han cometido logrando con ello su integración siendo útiles para sí mismos, para su familia y a la comunidad que un día los señalo como delincuentes.

**CAPITULO IV**

**ANALISIS DE LA CONVENCION  
SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
EN LO SOCIAL Y JURIDICO**

**4.1 CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, SE INTEGRA POR  
ARTÍCULOS DE LOS CUALES SE MENCIONARÁN ALGUNOS DE ELLOS.**

En sí toda esta convención manifiesta en conjunto los derechos de los niños. Sobre todo en la situación familiar, en la sociedad, cuando son abandonados, los servicios de salud, sus condiciones de vida, la asistencia que el estado pueda prestarles ante quien lo pueden requerir, etc.; es decir, son aquellos derechos que tienen por el simple hecho de que como se menciona en el preámbulo de la misma que el " Niño , por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. "

Esta definición deja en claro todo lo que encierran estos artículos que integran la convención sobre los derechos del niño; con respecto a la persona de los menores de edad.

Por lo que a continuación nos vamos a referir a cada uno de los artículos de dicha convención:

---

\* Vid. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Derecho de la Niñez. Ediciones UNAM. 1990. Pág. 244.



4.1.1.

ARTICULO I.

( QUE SE ENTIENDE POR NIÑO ).

Para los efectos de la presente convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad. La regla general es que sea menor de dieciocho años pero en esta norma hay dos conceptos desde mi punto de vista considero que el niño puede tener establecida una edad adecuada a las características que tenga en ese momento; y el de menor a aquel que efectivamente lo es, es decir, que si tiene menos de dieciocho años pero también es mayor de una x edad que lo deja en ese concepto. Por lo que corroboro esta idea con el artículo 60 párrafo I de la ley para el tratamiento de menores infractores para el D. F. que dice:

Artículo 60.- El Consejo de Menores es competente para conocer de la conducta de las personas mayores de 11 años y menores de dieciocho años de edad, tipificada por las

leyes penales señaladas en el artículo 1 ero de esta ley. Los menores de 11 años, serán sujetos a asistencia social por parte de las instituciones de los sectores publica, social y privado que se ocupan de esta materia, los cuales se constituirán, en este aspecto, como auxiliares del consejo.

De esta forma el niño será el que tengan menos de 11 años, de el se encargaran instituciones de asistencia social que menciona el mismo párrafo; y el menor el que tiene más de 11 años de edad y menores de dieciocho años, pero de este hay una Institución que es competente para conocer de infracciones a la ley por menores que es el Consejo de Menores. De esta manera pienso que se entiende el concepto de niño.

#### 4.1.2. ARTICULO 7.

#### (DERECHOS INHERENTES AL NACIMIENTO).

El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre a adquirir una nacionalidad y, a ser cuidado por ellos. Los Estados partes velaran por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

Se ha hecho mención que el niño debe tener una protección adecuada antes y después del nacimiento así que se puede establecer que desde el momento de la concepción ya tiene un derecho, que es el derecho a la vida por lo que desde este momento los padres tienen responsabilidad de cuidar su desarrollo en esta etapa de gestación hasta el alumbramiento.

Posteriormente después de nacer, en este caso tiene la nacionalidad mexicana porque esa es nuestra nación con eso evitamos que el niño sea apátrida. Por otro lado en nuestra legislación civil se nos señala que el niño debe tener un acta de

nacimiento que se levantara en presencia de dos testigos; esta acta tiene el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo del presentado ante el juez, el nombre y apellidos correspondientes, además se indica de que nacionalidad es el niño de esta forma se cumple lo que menciona la Convención en este artículo, en cuanto a los primeros derechos que tiene el niño como ser humano.

4.13.

ARTICULO 9.

(SEPARACIÓN NECESARIA O NO SEGÚN EL CASO).

Los Estados Partes velaran porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando estos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

En este artículo es de importancia trascendental que el menor no sea separado de sus padres cuando estos sean responsables y lo cuiden por lo que no se les podrá quitar si ellos se oponen; sin embargo hay padres de familia que se desatienden completamente de sus hijos, los golpean, los agreden física o moralmente, los obligan a pedir limosna, los sacan de las escuelas por la situación económica tan precaria en la que se encuentran, viven en viviendas en la que hay una

promiscuidad muy grande los padres se injurian, se maldicen, se golpean, utilizan el vocabulario de palabras altisonantes dando un ejemplo que deja mucho que desear dando como resultado una desorganización y desintegración familiar; de esta situación las autoridades pueden intervenir para dar asistencia social al menor y a los padres para que estas comprendan la importancia que tiene el que tengan que educar a un hijo.

Si siguen en la misma situación entonces el Estado les quita a los menores llevándoles a instituciones en donde tendrán las atenciones y cuidados que requiere su edad, separándolos de sus padres ya que estos son una influencia equivocada en su desarrollo físico y emocional porque no nada más se trata de malos tratos, golpes o lesiones sino también la falta de alimento, vestido, calzado, el tener un lugar para poder vivir adecuadamente para que tengan un desarrollo sano. En otros casos puede ser porque se encuentran detenidos, o encarcelados o hayan muerto sus padres del menor entonces el Estado también tendrá que tomar una decisión del lugar que será residencia del menor mientras se encuentra una familia adecuada para incorporarlo a ella con el fin de que tenga un desarrollo personal aceptable siendo útil a la sociedad.

4.1.4.

ARTICULO 17.

( LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ).

Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velaran porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Partes:

- a) Alentaran a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño,
- b) Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales,

- c) Alentaran la producción y difusión de libros para niños,
- d) Alentaran a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena,
- e) Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar.

Son muy importantes los medios de difusión de la comunicación ya que son precisamente estos los que van a influir en las actividades y actitudes de los menores estableciéndose un punto que va a tener transcendencia en su desarrollo físico, mental y emocional de forma positiva encausada y orientada por la Educación que estará " encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y su capacidad al máximo de las posibilidades del menor, así como inculcar el respeto hacia los padres, de su cultura, de sí mismo, así como para asumir una vida responsable en una sociedad libre y del medio en el que se desenvuelve, así



nos lo indica el artículo 29 que se relaciona con este artículo 17 de la Convención en el que es un derecho de todo niño para obtener una mayor preparación incluyendo a los menores infractores ya que ellos lo necesitan para su readaptación en los centros de tratamiento; esta comunicación si se lleva a cabo en dichos centros ya que se les permiten lo siguiente: nos dice el artículo 116 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en el D.F., en su párrafo I: " Los centros de tratamiento brindaran a los menores internos orientación ética y actividades educativas, laborales, pedagógicas, formativas, culturales, terapéuticas y asistenciales, así como la seguridad y protección propias de un positivo ambiente familiar".

Como se ha notado todo esto que encierra este artículo se refiere a la comunicación que debe de haber dentro de estos centros para menores infractores con el único propósito de que cuando salgan logren reintegrarse a la sociedad siendo útiles a la misma.

4.1.5.

ARTICULO 18.

( TENER UNA ASISTENCIA APROPIADA ).

Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

Los Estados Partes adoptarán todos los medios apropiados para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas. Nuevamente diremos que el núcleo fundamental es la familia en nuestra sociedad.

en donde los padres tienen derechos y obligaciones; en este caso son obligaciones que tienen con sus hijos, ambos padres están facultados para brindar la mejor asistencia ya que son el primer contacto que tiene el niño por lo que de esta situación los padres lo proveerán de cuidados como son los de alimento, vestido, hogar, visitas al médico para que los oriente sobre la nutrición adecuada a la edad del niño así como información y orientación de como comportarse cuando el niño se encuentre en riesgo por alguna enfermedad para que su desarrollo sea sano y crezca en un ambiente ideal como es el caso de una familia integrada con valores que lo hacen vivir en armonía entre sus integrantes.

Ahora bien el Estado tiene que crear instituciones con el personal capacitado con medios disponibles para brindar una ayuda a la población en el trato que deben de emplear con sus hijos, y los hijos con los padres para que haya comunicación en el núcleo familiar para prevenir problemas posteriores; además de hacerse el propósito de crear servicios de guarderías con personal calificado en el manejo y trato de menores ayudando a los padres que trabajan a educar, orientar y guiar a sus hijos con este tipo de servicio logrando finalmente un desarrollo apropiado para el niño.

La asistencia que tienen los menores infractores la dan en conjunto el Consejo de Menores y el DIF, básicamente la dan en aspectos jurídicos al principio se encuentran internados se les proporciona la asistencia con los servicios que presta el establecimiento de tratamiento como son de asistencia médica, asistencia pedagógica, asistencia jurídica, asistencia familiar, asistencia deportiva; en fin toda esta actividad en conjunto nos permitirá como dicen los tratados internacionales que nuestra preocupación debe y tiene que ser el interés superior del niño con el único propósito de que esta asistencia le forme un criterio que le ayude a resolver sus problemas de conducta antisocial, y se fomente en el otro aspecto o sentido de la vida y de los casos que lo rodean logrando con ello su readaptación a su familia y a la comunidad.

4.1.6.

ARTICULO 19.

( MEDIDAS DE PROTECCIÓN ).

Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas prevención y para la identificación, notificación, revisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Pues bien en cada uno de los ordenamientos legales sean legislativos como son los tratados, la constitución, los ordenamientos administrativos en este caso todo lo relacionado con la impartición de justicia en la persona de los menores, sociales todos aquellos servicios e instituciones que forman y desarrollan programas de asistencia finalmente los educativos todos aquellas actividades culturales, escolares, artísticos, estéticos, de arte, etc., tienen en conjunto la tarea primordial de amparar o defender al niño de todo lo que lo pueda dañar en esencia todas las manifestaciones que los adultos podamos cometer con ellos ( los niños ), sea cualquiera de las personas que se mencionan en el primer párrafo; sin embargo todo este abuso físico y moral, así como la explotación del menor sea sexual o laboral lo provocan los padres de familia que generalmente en la gran mayoría piensan que los hijos son para eso y no para brindarles su apoyo ya no tanto económico sino moral, frecuentemente estas anomalías se dan en personas que no tienen la preparación e ignoran todas las consecuencias que trae consigo esta actitud con los menores ya que esto los obliga a cometer infracciones a las leyes penales haciéndose menores infractores y provocando una conducta antisocial.

Ahora bien si hay procedimientos que se aplican para prevenir los malos tratos al niño sobre todo en materia social que se les da a la comunidad mediante pláticas, folletos, revistas, proyecciones que sean impartidas por el DIF, el CAVI y el

Consejo de Menores con ayuda de los centros de tratamiento es con la finalidad de que los padres o representantes legales no abusen de su autoridad con sus hijos sino que arreglen sus diferencias mediante la comunicación entre ellos previniendo dificultades graves posteriores y así evitar la intervención judicial, si esto no se logra o se tiene conocimiento de que un niño es golpeado, maltratado o explotado entonces si interviene la autoridad judicial para resolver ese problema.

En cuanto a los menores infractores la protección que se les brinda es desde el momento en que ingresan al establecimiento del internado al poner a su disposición los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y métodos del tratamiento, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante su internamiento.

4.1.7.

ARTICULO 20.

(ASISTENCIA DEL ESTADO).

Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

Entre esos cuidados figuraran, entre otros casos, la colocación en hogares de guarda, la Kafala del derecho islámico, la adopción o, de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestara particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

El espíritu de esta norma es en esencia en que los niños sea temporal o permanentemente carecen de una familia por alguna circunstancia que haya propiciado que el Estado se encargara de ellos por lo que el DIF en sus casas cuna



se encarga de estudiar en forma integral la problemática de los menores albergados en esa institución y en las casas hogar; procurando resolver su situación a la mayor brevedad posible, con objeto de reintegrarlos al núcleo familiar, ya sea en el propio o según el caso a través de la adopción.

En la sección DIF - PREMAN se atiende a los menores de edad que son víctimas de maltrato por parte de sus padres, tutores o custodios. Su programa al maltrato del menor tiene como objetivo general, coadyuvar a la detección protección, investigación y prevención de la problemática del menor sujeto a malos tratos, a través de brindarle asistencia jurídica, médica y social en caso necesario.

Y en su sección de Coordinación de Internados proporcionan atención a los menores que se encuentran en condiciones de desamparo, ya sea por abandono u orfandad, colocándolos en las instituciones adecuadas para su custodia y educación, procurando su integración a la familia.

Así es como el Estado proporciona esta ayuda a estos menores que lo requieren.

## ARTICULO 23.

## (ATENCIÓN AL NIÑO IMPEDIDO).

Los Estados Partes reconocen que el niño mental o físicamente impedido deberá disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguran su dignidad, faciliten la participación activa del niño en la comunidad. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño impedido a recibir cuidados especiales y alentaran y aseguraran, con selección a los recursos disponibles, la prestación al niño que reúna las condiciones requeridas y a los responsables de su cuidado de la asistencia que se solicite y que sea adecuada al estado del niño y a las circunstancias de sus padres o de otras personas que cuiden de él.

En atención a las necesidades especiales del niño impedido, la asistencia que se preste conforme al párrafo 2 del presente artículo será gratuita siempre que sea posible, habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuidan del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de

esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.

Los Estados Partes promoverán, con espíritu de cooperación internacional, el intercambio de información adecuada en la esfera de la atención sanitaria preventiva y del tratamiento médico, psicológico y funcional de los niños impedidos, incluida la difusión de información sobre los métodos de rehabilitación y los servicios de enseñanza y formación a fin de que los Estados Partes puedan mejorar su capacidad y conocimientos y ampliar su experiencia en estas esferas. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de países en desarrollo.

Se toma en consideración muy especial la situación de los menores que están incapacitados física y mentalmente, por trastornos en la audición, del lenguaje, de la vista, del aparato locomotor o por dificultades del aprendizaje, se tomarán a su favor las medidas de educación especial y los que fueren necesarios, evitando, hasta donde sea posible su internamiento en instituciones a las que acudirán como último recurso.

Hay escuelas de educación especial en la que se deben de orientar a los padres de familia, por los maestros y en general a todas las personas o instituciones interesadas acerca de las limitaciones y las posibilidades de los menores impedidos a fin de favorecer su educación y progreso. También hay escuelas que educan especialmente a menores que requieren en especial algún tipo de atención y técnica pedagógica.

\* Resultaría eficaz si estas escuelas se coordinan entre si permitiendo el avance de quien haya terminado una etapa cualquiera de su educación evitando la deserción escolar y el abandono de quien todavía tenga posibilidades de educarse o capacitarse para el trabajo finalmente si el alumno no tiene ya posibilidades de progresar los maestros, de acuerdo con los padres o familiares, haran lo posible por conseguirle trabajo al nivel de su capacidad. -<sup>(2)</sup>

---

<sup>(2)</sup> Justicia de Menores. Hector Solis Quiroga. De. Edición editorial Forzúa S.A. México 1986. Pág. 276

En cuanto a la situación internacional le corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores allegarse documentación de toda clase de formas de rehabilitación, de formación y enseñanza profesional a fin de que se pueda mejorar su capacidad y conocimientos de la gente profesional de estas escuelas de educación especial pero tienen que estar coordinadas con una institución que es importante para este tipo de servicio esa dependencia es la Secretaría de Salud y en su ley general de salud en su artículo 72 menciona:

" La prevención de las enfermedades mentales tiene carácter prioritario. Se basara en el conocimiento de los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control de las enfermedades mentales, así como otros aspectos relacionados con la salud mental. "

---

\* Vid. Compilación de Legislación sobre Menores. Pág. 271.

Y su artículo 167 indica:

" Para los efectos de esta ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, de protección o desventaja física o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva. "

De estas dos normas queda en claro que es de especial cuidado la atención de menores impedidos sobre todo en circunstancias en las que no hay recursos económicos para su rehabilitación; esto le da una oportunidad de lograr su integración social y su desarrollo individual en la mejor medida posible,

---

\* Ibidem. Pág. 276.

4.1.9.

ARTICULO 24.

(SERVICIOS DE SALUD).

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzaran por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios. Los Estados Partes aseguraran la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptaran las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez.
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.

- c) Combatir las enfermedades y la mal nutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable soluble, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres.
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban



apoyo en la aplicación de sus conocimientos.

o Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

En la adición del párrafo 3o del artículo 4o de la Constitución se consagra el reconocimiento de que la salud es un bien social, en cuya protección deben participar el Estado, la sociedad y los diversos sectores que organizadamente la componen.

La salud debe verse de manera integral, no solo desde el punto de vista biológico, se consideraran los factores socioeconómicos y culturales que inciden en ella y será deber del Estado y de la comunidad cuando afectan el desarrollo del ser humano. Considero que es necesario suprimir toda discriminación o privilegio que impide a determinadas personas o grupos sociales el disfrute de una vida plena. No puede hablarse de una población sana cuando hay grupos en la sociedad que no disfrutan realmente de salud.

Por otro lado el desarrollo desigual que caracteriza a los países en proceso de crecimiento como el nuestro, provoca la formación de grupos sociales con mayor grado de vulnerabilidad y menores posibilidades de ingreso y mantenimiento en la esfera social. Estos grupos están preferentemente constituidos por menores y ancianos en situación de desamparo, minusválidos y personas carentes de recursos socioeconómicos que requieren de diversas clases de protección a fin de evitar los riesgos a que están expuestos e incorporarlos a una vida más útil para si mismos y para su comunidad.

De esta forma la realización de las acciones asistenciales adquiere, desde el punto de vista Constitucional y legal, una dimensión programática como obligación del Estado de establecer las condiciones para que los grupos más necesitados de la población gocen progresivamente de los satisfactores que aseguren el pleno ejercicio de su derecho a la protección de la salud sobre todo en los niños.

Por lo que el Estado de acuerdo a este artículo se tiene que comprometer y proporcionar servicios de asistencia social sobre todo del sector salud a normar, promover y coordinar los que brinden los sectores social y privado; dando como resultado un real servicio a la población en cuanto a la salud se refiere.

4.1.10.

ARTICULO 25.

( INTERNADO POR LA AUTORIDAD ).

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño que ha sido internado en un establecimiento por las autoridades competentes para fines de atención, protección o tratamiento a que este sometido y de todas las demás circunstancias propias de su internación. En las Instituciones que dependen del Consejo de Menores en donde quede internado un menor infractor están obligados a tener en cuenta los estudios que para su diagnóstico haya hecho el mismo Consejo, como base del tratamiento individual que imparta. A su vez, hará los estudios médico, pedagógico, psicológico y social periódicamente, cuando menos cada seis meses, para confirmar la evolución del menor y los efectos del tratamiento.

El tiempo de internado de un menor infractor esta indefinido hasta que se empiecen a ver los resultados del tratamiento; además en el internado velaran y cuidaran de su salud, y el bienestar de los menores contarán además con buena cama, ropa adecuada, alimentación balanceada, además contarán con maestros especializados para el mejor cuidado del menor.

4.1.11.

ARTICULO 27.

( CONDICIONES DE VIDA ).

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarios para el desarrollo del niño.

Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptaran medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionaran asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Estas condiciones de vida son esenciales para el desarrollo de los niños los padres deben de querer, proteger y cuidar al menor en todas y cada una de las etapas de su infancia proporcionándole buena alimentación, vestuario y vivienda en la que

se desarrolle en optimas condiciones tanto físicas como mentales así como también brindarle una educación que lo ayude a formarse en el aspecto intelectual que lo ayudara a enfrentarse a la vida con un sentido de responsabilidad y confianza en si mismo logrando con ello finalmente un ciudadano responsable, buen padre o madre según el caso siendo útil también en su comunidad.

4.1.12.

ARTICULO 32.

( EXPLOTACIÓN DEL NIÑO ).

Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

En nuestros días la explotación de los menores es un grave problema que se da en todos los niveles sociales, sin embargo en donde más se acentúan es en el grupo marginado donde tienen niveles de vida muy bajos, participan muy poco en la economía de consumo, tienen un alto índice del subempleo y desempleo y proceden en gran porcentaje de zonas rurales y por supuesto, no tienen participación alguna en la sociedad. Los marginados son los desposeídos, son los que están situados en la parte más baja de la escala social, no forman parte de la vida económica por su carencia de recursos.

De esta situación se aprovechan las gentes que tienen poder económico en donde hay lugares que contratan personal menor de edad en donde se les explota con trabajos pesados, abusan de ellos física y moralmente al grado de humillarlos por el solo hecho de no cubrir la edad para poder trabajar, lo padecen los menores de ambos sexos, también se maneja mucho la explotación del niño de la calle que aunque genera poca economía es bastante la situación de violencia en contra de ellos; así como también hay otra situación que tal vez es la más grave y más difícil de superar que es el de la explotación sexual en donde menores de ambos sexos los violan o los obligan a prostituirse o a realizar películas pornográficas de todo esto tenemos que debido a la sobre población, la situación económica, la delincuencia, la violencia, la desintegración familiar son factores para que en un determinado momento los menores aceptan ser explotados por la necesidad en la que se encuentran; por lo que las autoridades y la población en general debemos tomar conciencia de que estos niños son seres humanos y sienten lo mismo que un adulto, se tienen que crear lugares para los menores brindándoles apoyo y asesoría en este aspecto y así poder evitar sino del todo un poco este grave problema social.

4.1.13.

ARTICULO 33.

(USO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES).

Los Estados Partes adoptaran todas las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales, para proteger a los niños contra el uso ilícito de los estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumerados en los tratados internacionales pertinentes, y para impedir que se utilice a niños en la producción y el tráfico ilícitos de esas sustancias.

Es notable el consumo de drogas, en las últimas décadas, no es un fenómeno único de un país determinado, sino un fenómeno universal de nuestra época, en todos los niveles. Tampoco se limita, a los adolescentes, ni se producen en mayor escala, entre ellos lo que ocurre es que la sociedad en general, se ha ido aficionando desde hace algunos años a su consumo; y desde luego los adolescentes que en la mayoría de los casos son menores que forman parte de la sociedad y son su reflejo.

Finalmente el gobierno tiene la situación de proporcionar toda la ayuda en instituciones para la prevención y tratamiento de drogas en los menores, así como



pláticas de todos los tratamientos de las formas de desintoxicarse, lugares donde puedan acudir en caso de que lo requieran, así como ayuda médica, psicológica, jurídica para estar enterado de todos los problemas y soluciones que pueda llevar a cabo para su rehabilitación.

Así como fomentar, programas de educación para la salud, la situación a la familia y a la comunidad acerca de la disminución del consumo y de los efectos causados por el uso indebido de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras sustancias susceptibles de producir dependencia y proponer acciones que tiendan a la disminución de su consumo sobre todo en la población de menores de edad.

4.1.14

ARTICULO 37.

( PARTICIPACIÓN DEL ESTADO ).

Los Estados Partes velaran por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otro tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de encarcelamiento por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.
- b) Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevara a cabo de conformidad con la ley y se utilizara tan solo como medida de

último recurso y durante el periodo más breve que proceda.

- c) Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana, y de manera que se tengan en cuenta las necesidades de las personas de su edad. En particular, todo niño privado de libertad estará separado de los adultos, a menos que ello se considere contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas, salvo en circunstancias excepcionales.
- d) Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de la libertad ante un tribunal u otra autoridad competente;

independiente e imparcial y a una pronta  
decisión sobre dicha acción.

La participación que en este artículo tiene el Estado es primordialmente el de que se le de un trato amable y justo al menor desde el momento de su detención, no obligarlo a declarar en su contra, que en caso de que se le prive de la libertad sea de forma legal y haciéndole saber del porque de la detención.

En el caso de que se le prive de su libertad también tiene que ser como medida de último recurso y ser separado de los adultos que están internos además será en un periodo que sea lo más breve posible. Es decir que al menor se le respetará por ser una persona que tiene valores y dignidad debiéndose de tratar en forma humanitaria por parte de las autoridades.

4.1.15.

ARTICULO 40.

( INFRACCIÓN A LAS LEYES ).

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes, a ser tratado de manera acorde con el tomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que este asuma una función constructiva en la sociedad.

Inciso B)

Que todo niño del que se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse de haber infringido esas leyes se le garantice, por lo menos, lo siguiente:

- 1) Que se le presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

- 2) Que será informado sin demora y directamente o, cuando sea procedente, por intermedio de sus padres o sus representantes legales, de los cargos que pesan contra el y que dispondrá de asistencia apropiada en la preparación y presentación de su defensa.
- 3) Que la causa será dirimida sin demora por una autoridad u órgano judicial competente, independiente e imparcial en una audiencia equitativa conforme a la ley, en presencia de un asesor jurídico u otro tipo de asesor adecuado y, a menos que se considere que ello fuese contrario al interés superior del niño, teniendo en cuenta en particular su edad o situación y a sus padres o representantes legales.
- 4) Que no será obligado a prestar testimonio o a declararse culpable, que podrá interrogar o hacer que se interroge a

testigos de cargo y obtener la participación y el interrogatorio de testigo de descargo en condiciones de igualdad.

- 5) Si se considerase que ha infringido, en efecto, las leyes penales, que esta decisión y toda medida impuesta a consecuencia de ella serán sometidos a una autoridad u órgano judicial superior competente, independiente e imparcial, conforme a la ley.
- 6) Que el niño contara con la asistencia gratuita de un interprete si no comprende o no habla el idioma utilizado.
- 7) Que se respetará plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento.
- 8) Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las ordenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la

colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción.

Se presumirá la inocencia de todo menor de edad que sea sospechoso o acusado de un delito y se le tratará como tal mientras no se compruebe que es culpable. Las autoridades policíacas, del ministerio público, judiciales y de cualquier categoría, que ejerzan funciones de carácter penal en adultos, no les es permitido el encarcelamiento ni la incomunicación de un menor, que tiene el derecho inalienable de ser visitado por sus padres y amigos, en el breve lapso de internación de tales autoridades. Es de notar también que se debe de establecer una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales. Así como adoptar medidas para tratar a estos niños sin recurrir al procedimiento judicial entendiéndose que se le respetará plenamente sus derechos humanos y sus garantías individuales.



## ***CONCLUSIONES.***

Es de gran importancia que a la familia la eduquemos en conjunto padres e hijos para lograr con ello evitar el fenómeno de la **desintegración familiar** ;

Otro aspecto importante es el de que hay que concientizar a los padres de familia de la responsabilidad tan grande que tienen con sus menores hijos, brindándoles lo necesario para satisfacer sus necesidades mas primordiales y en consecuencia tendremos en el menor un sano desarrollo físico, mental y emocional con respecto de su familia y la sociedad en la que se desenvuelve.

Si los padres abandonan a sus hijos, a su suerte encontrando mil pretextos para no asumir la responsabilidad que a cada uno como padre le corresponde y si no se quiere retomar la organización familiar como núcleo central de la sociedad, entonces en un futuro no muy lejano nuestra juventud infractora será irrescatable y tal vez por cada menor no protegido, tendremos un adulto inadaptado o delincuente que fortalecerá el fatal círculo vicioso.

Considero que en la ley para el Tratamiento de Menores Infractores junto con el Consejo de Menores se debe proponer la posibilidad de tipificar medidas de apremio en contra de padres de familia que han dejado la responsabilidad que la Constitución les señala para con sus menores hijos, esto con el fin de lograr prevenir las infracciones de los menores evitando también la delincuencia.

El Gobierno a pesar de que si cumple en las Instituciones de Diagnóstico y de Tratamiento aplicando las normas locales e Internacionales para protección y buen trato hacia el menor infractor resulta en ocasiones insuficiente en todos sus esfuerzos debido a que se acrecenta día con día el problema de la antisocialidad, provocada por una serie de factores que empiezan con la familia, la pobreza, la marginación, la drogadicción, el urbanismo, etc. Situación esta que repercute en la persona de los menores.

El Estado tiene y ha asumido la obligación de proteger a los menores y existe un régimen jurídico del menor infractor y de los niños que disponen todos sus derechos por esta razón se ha extendido su campo de acción que en su afán de proteger ha dejado a un lado la exigencia de la responsabilidad paterna, materna y social. La desatención a la niñez y la juventud, la explotación o el mal trato deberían hacernos pensar en la necesidad de un procedimiento administrativo que permitiera a los

Consejeros de Menores o Tribunales para Menores tener un campo de acción para exigir el cumplimiento de la responsabilidad de los padres o tutores la conducta de sus hijos. Pudiendo llegar por que no, en su caso, a una sanción penal cuando se probara su desobediencia a un mandato legitimo de autoridad, que en este caso seria el mandato del Consejo de Menores.

Los diferentes órganos de la Administración Pública que se relacionan con menores infractores deben de impartir cursos en cada una de las especialidades que les correspondan dentro de los Centros de Diagnóstico y Tratamiento debido a que no cubren todas las disposiciones de los diferentes ordenamientos legales tanto nacionales como internacionales situación esta que repercute en los menores internos creándoles todavía mas complejos, originando con ello un ser humano que tiene contra las personas y la sociedad un tremendo resentimiento contra todos los que le rodean, por esta razón cada empleado y funcionario maneja la situación que se le presente con cada menor de acuerdo a la preparación y experiencia que tenga sobre el trabajo de menores.

Por otro lado las expectativas que el Gobierno tiene con respecto a las Instituciones de readaptación social para menores infractores no es la adecuada, ya que tiene que realizar un programa en el que participen todos los que laboran en el Centro de

readaptación inculcando en ellos que lo primordial es lograr que los menores sean personas útiles fomentando diversos oficios o implantando estudios que lo preparen y lo ayuden a formarse un criterio de su persona y del futuro que le espera en caso de aprovechar todas las actividades que le interesen dentro del Centro, contando con la ayuda de médicos, abogados, custodios, trabajadores sociales, psicólogos, maestros, pedagógos, todos ellos en conjunto trabajando para lograr un ser readaptado que pueda integrarse a la sociedad que en un momento dado le reclame su conducta.

Sería muy bueno que se tuviera un personal de policía que únicamente se encargara de menores que han cometido infracciones a la ley, mediante un curso de capacitación que la Secretaría de Gobernación impartiera junto con el Consejo de Menores realizando exámenes que acrediten su capacidad e interés por los menores con la finalidad de que se les proteja y se les trate como corresponde debido a su minoría de edad.

## BIBLIOGRAFIA DOCTRINA

- BONNECASE, Julien. Tratado Elemental de Derecho Civil. s/e. Editorial Harla. México 1993. 1048 págs.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario Cárcel y Penas. 3a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1986. 320 págs.
- CHAVEZ ASCENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho Mexicano. 2a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1989. 389 págs.
- GALINDO GARFÍAS, Ignacio. Derecho Civil. 6a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1993. 754 págs.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Justicia Penal. s/e. Editorial Porrúa S.A. México 1982. 270 págs.
- Marchiori, Hilda. El Estudio del Delincuente. 2a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1989. 236 págs.
- MARCO DEL PONT, Luis. Derecho Penitenciario. s/e. Editorial Cárdenas. México 1984. 599 págs.
- MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia. 3a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1987. 429 págs.
- OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho de Ejecución de Penas. 2a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1985. 420 págs.
- ORELLANA WIARCO, Octavio A. Manual de Criminología. 5a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1993. 385 págs.
- ORGEIRA, José María. El Juicio Correccional. S/e. Editorial Ediar. Buenos Aires Argentina 1972. 170 págs.
- RANIERI, Silvia. Manual de Derecho Penal. Tomo II. S/e. Editorial Temis. Bogotá Colombia 1975. 379 págs.
- REYNOSO DAVILA, Roberto. Historia del Derecho Penal y Nociones de Criminología. s/e. Editorial Cárdenas. México 1992. 366 págs.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Criminalidad de Menores. 2a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1986. 380 págs.

\_\_\_\_\_ . La Delincuencia de Menores en México. s/e. Editorial  
Messis. México 1976. 320 págs.

SANCHEZ MEDAL, Ramón. Los Grandes Cambios en el Derecho de Familia. s/e. Editorial  
Porrúa S.A. México 1979. 230 págs.

SOLIS QUIROGA, Héctor. Educación Correctiva. Editorial Porrúa S.A. México 1986. 265  
págs.

\_\_\_\_\_ . Justicia de Menores. 3a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México  
1986. 322 págs.

TOCAVEN, Roberto. Los Menores Infractores. Editorial Edical. México 1975. 259 págs.

## LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 4a Edición. Editorial Pac. México 1994. 169 págs.

Código Penal para el Distrito Federal. 54a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México 1995. 119 págs.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia federal. 56a. Edición. Editorial Porrúa. México 1995. 220 págs.

Ley para el Tratamiento de Menores Infractores en el DF: 6a. Edición. Editorial Delma. México 1994. 44 págs.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. Editorial Porrúa S.A. Decreto publicado el 28 de Diciembre de 1992. México.

## **OTRAS FUENTES**

**Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Cuaderno Temas de mi Ciudad. Editorial  
Direccion General de Estudios y Proyectos Urbanos. México 1992.**

**Derechos Humanos, Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volúmenes I y II. Centro  
de Derechos Humanos Ginebra. 1994.**

**Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Derechos de la Niñez. Ediciones UNAM.  
1990.**

**Derechos Humanos de los niños. Responsabilidad Compartida. Editorial. CODHEM. Estado  
de México. 1994.**